

GACETA MUNICIPAL TONAYA

Administración 2021-2024



Mayo del 2022

**PUBLICACIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES,
APROBADOS EL 27 DE JUNIO 2019.**

**REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL
MUNICIPIO DE TONAYA.**



**INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
TONAYENSES**



**REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE TONAYA**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Tonaya, Jalisco.

Artículo 2. El objeto del mismo es establecer los principios, criterios, objetivos y las directrices de acción que, desde la perspectiva de género se utilicen para diseñar una política pública integral y coordinada en el Municipio de Tonaya para reconocer, proteger, promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 3. Son competentes en la aplicación del presente ordenamiento las autoridades y dependencias del gobierno municipal de Tonaya, Jalisco.

Artículo 4. Corresponde al Ayuntamiento de Tonaya y a las dependencias de la administración pública municipal, garantizar las condiciones para que, en el ámbito de su competencia, generen los mecanismos institucionales necesarios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, de modo que promuevan y garanticen el pleno desarrollo de sus derechos humanos y su participación en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

Artículo 5. Los/as titulares de las dependencias señaladas en el artículo 3 del presente ordenamiento, adoptarán las medidas necesarias tanto en forma individual como coordinada con otras dependencias o instituciones, aplicando los recursos que les sean asignados en el presupuesto de egresos del municipio, para cumplir con lo establecido en este reglamento.



La coordinación entre las dependencias municipales se llevará a cabo a través del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 6. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Actualización con perspectiva de género:** Proceso permanente de formación con la finalidad de incorporar a la administración y gestión municipal, los avances y nuevas concepciones en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y derechos humanos de las mujeres y niñas
- II. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- III. **Consejo Técnico:** El Consejo Técnico del Sistema Municipal.
- IV. **DIF Tonaya:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tonaya;
- V. **Especialización con perspectiva de género:** Conocimientos específicos contruidos desde la perspectiva de género que deben articularse con la capacitación de todos los servidores públicos de la gestión municipal, a fin de aplicar y asegurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VI. **Igualdad Sustantiva:** Obligación jurídica del Estado, establecida en el derecho internacional vinculante, que consiste en adoptar políticas públicas y acciones de gobierno de carácter estructural, social, legal, económico y cultural para lograr la igualdad de las mujeres al ejercicio de todos los derechos humanos, libertades y oportunidades;
- VII. **Instituto:** La Instancia Municipal de las Mujeres del Municipio de Tonaya, Jalisco;
- VIII. **Medidas especiales de carácter temporal:** instrumentos institucionales encaminados a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social y cultural, eliminando privilegios masculinos y formas



de discriminación contra las mujeres que menoscaban, restringen o anulan el ejercicio de sus derechos humanos;

- IX. **Mujeres en condición de vulnerabilidad:** Aquellas en mayor riesgo de ser víctimas de violencia en razón de su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;
- X. **Modelo Único:** Modelo Único de Atención Integral a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencias;
- XI. **Ley:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
- XII. **Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XIII. **Perspectiva de Género:** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género, que promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres;
- XIV. **Persona agresora:** Quien o quienes infligen violencia contra las mujeres en cualesquiera de sus tipos y modalidades;
- XV. **Programa Integral:** El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XVI. **Red:** Red de Información de Violencia contra las Mujeres;
- XVII. **Reglamento:** El Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Tonaya;
- XVIII. **Víctima directa:** Toda mujer o niña a quien se le inflige algún tipo de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades;



- XIX. **Víctima indirecta:** Familiares de la víctima directa y/o personas que tengan o hayan tenido relación con la misma y que sean o puedan ser afectados por motivo de la violencia ejercida contra la víctima directa; y
- XX. **Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, y considerando todas sus modalidades y tipos establecidos en el artículo 6 y capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General.

Capítulo II

Del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Artículo 7. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el organismo colegiado integrado por autoridades y ciudadanía, dotado con autonomía técnica y de gestión y con plena independencia para ejercer sus atribuciones y cumplir sus obligaciones, en el marco de los Tratados Internacionales y leyes nacionales que tutelan el derecho de las mujeres a vivir na vida libre de violencias.

Artículo 8. El Sistema Municipal tiene por objeto la coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en todos sus tipos y modalidades. Es el responsable de vigilar la observancia del presente ordenamiento.

Artículo 9. Para el cumplimiento de su objeto el Sistema Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Establecer una estrategia de coordinación municipal que genere una política pública integral, sistemática, continua y evaluable tendiente a erradicar la violencia contra las mujeres, y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;



- II. Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria para la igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el municipio, así como con organizaciones de la sociedad civil y con instancias académicas con especialidad en perspectiva de género;
- III. Las y los titulares de las dependencias municipales están sujetos al cumplimiento de las atribuciones que este reglamento les confiere, e informar a la opinión pública el cumplimiento de las mismas;
- IV. Contar con un sistema de seguimiento de resultados procurados con los cursos de formación general y actualización en la perspectiva de género tanto para las y los titulares de las dependencias municipales y a las y los servidores públicos en general;
- V. Garantizar que las y los servidores públicos, empleados, y profesionales que asuman responsabilidades y facultades de atención directa a víctimas de violencia cuenten con perfil de formación en género, violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los mecanismos municipales;
- VI. Instituir los criterios para la evaluación periódica del Programa Integral;
- VII. Recomendar al Ayuntamiento la puesta en práctica de mecanismos de participación ciudadana que sean útiles para establecer políticas públicas en la materia;
- VIII. Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan las atribuciones establecidas en el Programa Integral conforme lo establecido por este reglamento;
- IX. Vigilar que en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del municipio, se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa Integral establecido en este reglamento;



- X. Recomendar la cancelación parcial de los presupuestos asignados a las dependencias municipales por un periodo determinado, cuando incumplan las funciones previstas en el Programa Integral;
- XI. Proponer al Ayuntamiento medidas especiales de carácter temporal necesarias para el cumplimiento de este reglamento; y
- XII. Fomentar acuerdos y compromisos con los medios de comunicación para el cumplimiento de este reglamento y, en particular recomendar la inclusión de contenidos que erradiquen la desigualdad de género y violencia contra las mujeres a través de la eliminación de imágenes estereotipadas, sexistas y discriminatorias de las mujeres.

Artículo 10. El Sistema Municipal se estructurará a partir de un Consejo Técnico que estará integrado por:

- I. La Presidencia, que será la o el Presidente Municipal o quien ella o él designe.
- II. La Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género;
- III. La persona titular de la Dirección de Administración;
- IV. La persona titular de la Dirección de la Contraloría Municipal;
- V. La persona titular del Departamento de Programas de Desarrollo Social y Humanos;
- VI. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública;
- VII. La persona titular del Departamento de Desarrollo Económico;
- VIII. La persona titular de la Dirección de Salud;
- IX. La persona titular de la Dirección de Educación;
- X. La persona titular del Departamento de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XI. La titular de la Instancia Municipal de las Mujeres de Tonaya, quien fungirá como la Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- XII. El o la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Tonaya;
- XIII. La persona que presida el Consejo Consultivo del Instituto.



Artículo 11. Del cargo de Consejera (o).

- I. En el caso de las y los servidores públicos el cargo de consejero es por tres años y atiende a la vigencia del gobierno municipal;
- II. Las/los representantes de la sociedad civil, tanto titulares como suplentes, serán electos a propuesta de las Comisiones Edilicias de Derechos Humanos e igualdad en colaboración con la Instancia Municipal de las Mujeres de Tonaya.
- III. Las/los representantes de las organizaciones de la sociedad civil carecen de la calidad de servidores públicos y no pueden, en ningún momento de su gestión, desempeñar cargos, empleos o comisiones de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político, dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos de cualquier ámbito de gobierno, ayuntamientos, sus dependencias, entidades, o realizar actos de proselitismo político durante su encargo.

Artículo 12. De las suplencias y ausencias.

- I. Todas/os los consejeros deberán tener designado una/un suplente en el cargo en la primera sesión en que participen;
- II. Las/los consejeros suplentes de la sociedad civil deberán ser designados de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 fracciones II o III de este reglamento;
- III. Las/los titulares del Sistema Municipal podrán nombrar como suplentes a personas con nivel inferior inmediato al suyo;
- IV. En el caso de regidores/as, su suplente debe ser otro regidor miembro de la misma comisión edilicia; y
- V. En caso de ausencia de la Presidencia del Sistema Municipal, lo suplirá el o la integrante de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

Artículo 13. De las sesiones.



- I. Las sesiones del Sistema Municipal serán públicas y se llevarán a cabo de forma ordinaria bimestralmente y de manera extraordinaria cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- II. El Sistema Municipal para sesionar válidamente deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
- III. La primera sesión del año se celebrará en el mes de enero. En la misma se aprobará el calendario anual de sesiones;
- IV. Para cada sesión se entregará con una antelación de 5 días hábiles, el orden del día, los documentos a discutir y toda la información necesaria. Las sesiones extraordinarias se notificarán con 48 horas de anticipación; y
- V. Las decisiones se tomarán por mayoría calificada y en caso de empate, la persona que presida tendrá voto de calidad.

Artículo 14. La Titular de la Instancia Municipal de las Mujeres de Tonaya tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser representante del Sistema Municipal;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal conforme lo dispuesto en el artículo 13 fracción IV de este reglamento;
- III. Realizar las actas de cada sesión, llevar un registro de las mismas, administrar y conservar los documentos del Sistema Municipal;
- IV. Elaborar el anteproyecto del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- V. Promover en el Programa Integral una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación de lenguaje sexista y misógino;
- VI. Elaborar los protocolos para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.
- VII. Evaluar el cumplimiento del Programa Integral en todas las dependencias municipales e informar al Consejo Técnico del Sistema Municipal; y



- VIII. Rendir anualmente al Sistema Municipal un informe de actividades y de evaluación sobre los mecanismos implementados en el marco del Programa Integral en todas las dependencias municipales.

Capítulo III

Del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Artículo 15. El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres es la política pública integral municipal que comprende las estrategias, los programas y las acciones que llevarán a cabo de manera coordinada todas las dependencias municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Las dependencias municipales deberán acatar las directrices del Programa Integral y diseñar detalladamente las estrategias y acciones que se consideren necesarias en el corto, mediano y largo plazo. Dicho programa tiene carácter de prioritario.

Artículo 16. El anteproyecto del Programa Integral deberá ser entregado a todos los miembros del Consejo Técnico del Sistema Municipal para su estudio y retroalimentación, a más tardar 40 días hábiles después de la instalación del mismo. En la segunda sesión del Consejo Técnico deberá ser aprobado.

Artículo 17. El Programa Integral deberá contener en su diseño y ejecución, de manera obligatoria lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres;
- II. Los objetivos específicos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
- III. Las estrategias a seguir para el logro de estos objetivos;
- IV. Su funcionamiento general y los ejes operativos que lo componen;



- V. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;
- VI. Los programas preventivos de atención y acceso a la justicia, derivados del Programa Integral, que se llevarán a cabo en las distintas dependencias municipales;
- VII. Los subprogramas específicos, así como las acciones o metas operativas correspondientes. Estas metas deben establecerse con indicadores y estadísticas específicos;
- VIII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Integral y de los objetivos de este reglamento;
- IX. Los lineamientos para modificar o emitir ordenamientos municipales acordes con el objeto del presente ordenamiento, buscando eliminar cualquier mecanismo institucionalizado de violencia contra las mujeres;
- X. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los programas y subprogramas que se lleven a cabo;
- XI. El plan de acción sobre los cursos y talleres de capacitación, especialización y actualización permanente a todos los servidores públicos; y
- XII. Además de las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 18. Para su mejor funcionamiento el Programa Integral deberá contener tres ejes operativos:

- I. Prevención,
- II. Modelo Único de Atención; y
- III. Acceso a la Justicia.

Al Instituto le corresponderá analizar y estandarizar los procesos de los tres ejes operativos en las diferentes dependencias municipales a través del Programa Integral.



Artículo 19. El Programa Integral se deberá coordinar con el Programa Estatal y sus acciones contenidas en el artículo 23 de la Ley, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal. Deberá ser actualizado cada año de manera permanente, derivado de su evaluación y seguimiento.

3. El Programa Integral deberá ser desarrollado científica e interdisciplinariamente con perspectiva de género y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales.

Capítulo IV De la Prevención

Artículo 20. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley, se entiende por acciones y medidas de prevención aquellas encaminadas a evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo y erradicando los factores de riesgo tanto en los ámbitos público como privado y logrando que la sociedad perciba todo tipo de violencia contra las mujeres como un evento violatorio de derechos humanos y como un problema de salud pública y de seguridad ciudadana.

Artículo 21. Las acciones de prevención municipales deberán tomar en cuenta, para su instrumentación, los siguientes factores de riesgo:

- I. Factor individual: La historia personal, biológica y cultural que influye en las mujeres;
- II. Factor social cercano: Las relaciones mantenidas en la familia, amistades, pareja en donde se reafirman roles y estereotipos de subordinación femenina;
- III. Factor comunidad: Los que se desarrollan en las relaciones sociales, en la escuela, trabajo, o en cualquier otro entorno que favorezca la violencia de género; o



- IV. Factores sociales: Los referentes de la desigualdad por razones de sexo, económicas, legales, culturales, que toleran y legitiman la violencia contra las mujeres y que propagan los esquemas de subordinación de las mujeres y refuerzan las relaciones de poder desiguales.

Artículo 22. Para reducir los factores de riesgo de las mujeres, todas las dependencias municipales dentro de sus atribuciones deberán procurar lo siguiente:

- I. Anticipar y evitar la generación de violencia en todos sus tipos y modalidades previstas por la Ley;
- II. Detectar en forma oportuna los posibles actos de violencia contra las mujeres; y
- III. Realizar acciones disuasivas que desalienten la violencia.

Artículo 23. En el eje de prevención corresponderá a todas las dependencias municipales:

- I. Capacitar y especializar a su personal de todos los niveles, en los términos establecidos en el presente reglamento en su artículo 6 fracciones I y IV:
 - a) La capacitación deberán recibirla por lo menos dos veces al año.
 - b) El Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracciones I y II, deberá otorgar y dar seguimiento y evaluación de la capacitación.
- II. Realizar y difundir campañas informativas sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atenderán a las víctimas:
 - a) Las campañas informativas deberán estar libres de lenguaje sexista y de estereotipos que fomenten la subordinación de las mujeres. Además, deberán fomentar la imagen de las mujeres ejerciendo plenamente sus derechos.



- b) El Instituto en conjunto con la instancia encargada de la Comunicación Social deberán emitir los lineamientos de toda campaña publicitaria con base en los objetivos de este reglamento.
 - c) Las campañas informativas deberán contener como mínimo lo siguiente: Los derechos de las mujeres, especialmente el derecho a una vida libre de violencia; el rechazo a las actitudes individuales y culturales que fomenten, justifiquen o toleren la violencia contra las mujeres; un exhorto contra la violencia de género, de modo que se deje de proteger y tolerar a los agresores y a sus actos de violencia; y los lugares y números telefónicos de atención a mujeres víctimas de violencia dentro del Ayuntamiento.
- III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que, dentro de sus atribuciones, permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado;
 - IV. Promover y ejecutar acciones para que el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia laborales se desarrollen en igualdad de oportunidades y no discriminación;
 - V. Fomentar un ambiente laboral libre de violencia y establecer los mecanismos institucionales para detectar, atender y erradicar el acoso y hostigamiento sexual en el lugar de trabajo;
 - VI. Tener conocimiento del funcionamiento del Modelo Integral, de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y saber a qué instancias municipales canalizar a las víctimas de violencia; y
 - VII. Contar con una redes de servidoras/es públicas/os encargadas/os de la atención integral para que actualicen la Red de Información de Violencia contra las Mujeres a través del llenado de la Cédula de Registro Único conforme tengan conocimiento de casos de violencia desde sus dependencias.

Artículo 24. En el eje de prevención, al Instituto le corresponderá:



- I. Diseñar lineamientos, mecanismos e indicadores para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos municipales en los términos establecidos en el artículo 6 fracciones I y IV de este reglamento;
- II. Llevar a cabo la capacitación y especialización de las y los servidores públicos;
- III. Fomentar en las dependencias municipales la investigación y diagnóstico municipal sobre los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y publicar sus resultados;
- IV. Coordinar con la Dirección de Seguridad Pública y áreas afines, protocolos de atención para víctimas de violencia y/o discriminación.
- V. Vigilar y/o dar seguimiento a las acciones de prevención de violencia de todas las dependencias del Gobierno Municipal.
- VI. Establecer protocolos de atención integral digna en todas las áreas de la Administración Pública Municipal, para evitar la discriminación y/o la violencia institucional.

Artículo 25. En el eje de prevención, el Departamento de Programas de Desarrollo Social y Humano deberá:

- I. Implementar en su cartera de programas sociales la difusión de los derechos de las mujeres y en específico del derecho a una vida libre de violencia;
- II. Llevar a cabo programas sociales dirigidos a las mujeres en mayores condiciones de vulnerabilidad, tendientes a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía, su desarrollo integral y empoderamiento, evitando el asistencialismo.

Artículo 26. En el eje de prevención, a la Dirección de Seguridad Pública le corresponderá:

- I. Aplicar propuestas en materia de prevención de acuerdo con las estadísticas y bases de datos obtenidos por la Red de Información de



violencia contra las mujeres y por las dependencias que generen estadísticas al respecto.

- II. La Dirección de Seguridad Pública, a través de su área de Vinculación Social y Prevención del Delito, deberá contar de manera permanente con un programa prevención social de la violencia contra las mujeres y masculinidades no violentas, con el propósito de promover la igualdad, atender la naturalización de la violencia de género mediante herramientas conceptuales y prácticas, que fortalezcan la participación de las mujeres, la sororidad, la cohesión social y el respeto a la diversidad, para la apropiación y valoración de sí mismas, mejorando su calidad de vida y la de su entorno. Y este habrá de ser parte de sus planes programáticos y/o planes presupuestales.

Artículo 27. En el eje de prevención, la Dirección de Salud deberá:

- I. Elaborar e instrumentar programas especializados tendientes a identificar los factores de riesgo que afectan la salud de las mujeres cuando han sido víctimas de violencia;
- II. Llevar a cabo registros de información desagregada por sexo y edad, considerando las variables necesarias que permitan analizar el impacto de la violencia de género en la salud de las mujeres y niñas;
- III. Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; autocuidado, prevención de las infecciones de transmisión sexual, utilización de métodos anticonceptivos, salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres; y
- IV. Construir indicadores y balances semestrales de las acciones realizadas en cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-046- SSA2-2005 de violencia familiar, sexual y contra las mujeres.

Artículo 28. En el eje de prevención, la Dirección de Educación deberá:

- I. Generar programas educativos que favorezcan el desarrollo de las potencialidades de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;



- II. Estructurar dentro de los centros educativos mecanismos de denuncia y canalización de violencia de género hacia las dependencias municipales correspondientes;
- III. Difundir dentro de los centros educativos estos mecanismos de denuncia y canalización;
- IV. Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre derechos de las mujeres, prevenir el abuso sexual infantil, la violencia contra las mujeres y las niñas, con énfasis en la violencia docente;
- V. Promover talleres de prevención de la violencia contra las mujeres en los centros educativos dirigidos a las familias de las y los alumnos;
- VI. Diseñar e instrumentar programas de educación comunitaria para prevenir la violencia contra las mujeres;
- VII. Realizar estudios estadísticos e investigaciones para conocer y analizar el impacto de la violencia contra las mujeres, víctimas directas o indirectas, en la deserción escolar, en el desempeño escolar, así como en el desarrollo integral de todas sus potencialidades; y
- VIII. Coordinar acciones con asociaciones de madres y padres de familia y vecinales con el objeto de fomentar su participación en los programas de prevención que establece el reglamento.

Artículo 29. En el eje de prevención, la Departamento de Desarrollo Económico deberá:

- I. Supervisar las condiciones laborales de los centros de trabajo y vigilar el cumplimiento de las normas en materia de igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, capacitación, ascenso y permanencia laboral de las mujeres;
- II. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado;
- III. Promover campañas de información en los centros de trabajo sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, poniendo especial



- énfasis en el derecho de las mujeres a igualdad de oportunidades, remuneración y seguridad social y las obligaciones de los empleadores así como de las dependencias municipales que atienden a las víctimas;
- IV. Realizar estudios estadísticos e investigaciones sobre situaciones de violencia contra las mujeres en el ámbito laboral;
 - V. Gestionar servicios municipales y/o subsidios económicos complementarios que beneficien a las empresas y las y los empleadores que otorguen empleo formal a mujeres en condición de vulnerabilidad y víctimas de violencia de género por distintas causas (edad, instrucción escolar, discapacidad, mujeres en prisión o liberadas, preliberadas o externadas, o entre otras); y
 - VI. Reconocer e incentivar a las empresas que se abstengan de solicitar a las mujeres certificados de no gravidez y de no antecedentes penales para su contratación o permanencia en el empleo, salvo las excepciones expresamente previstas en otras disposiciones legales.

Artículo 30. En el eje de prevención, la Dirección de Arte, Cultura y Tradición deberá:

- I. Elaborar programas artísticos y culturales, que difundan y promuevan una cultura de la igualdad entre mujeres y hombres, los derechos humanos de las mujeres y en especial el derecho a una vida libre de violencia; y
- II. Generar los mecanismos necesarios para que todas las mujeres, y en especial las que se encuentran en condición de vulnerabilidad, dispongan de espacios para el esparcimiento, juegos y actividades recreativas, y participen de la vida cultural y artística del municipio.

Artículo 31. En el eje de prevención, el DIF Tonaya deberá establecer las acciones para la reeducación y reinserción social de la persona agresora. De igual manera, coadyuvará en la atención integral de las mujeres en situación de violencia como instancia que promueva la prevención de la violencia en todos los espacios especialmente en las dinámicas de las familias.



Artículo 32. La Dirección de Administración se encargará de la promoción y vigilancia de las relaciones respetuosas entre quienes laboran en el Gobierno Municipal:

- I. Desarrollará, en colaboración con el Instituto y la Contraloría Municipal un Programa Integral de Prevención y Sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual dentro del Gobierno Municipal;
- II. Informará de manera inmediata a la Contraloría Municipal y a la Comisión de Honor y Justicia (en caso de competencia) para que lleve a cabo las diligencias pertinentes a su labor dentro de las atribuciones que legalmente les competen;
- III. Entregará a la Comisión de Igualdad, Derechos Humanos y Honor y Justicia, un informe anual sobre las quejas o denuncias presentadas por trabajadoras/es en este sentido y el estado que guardan las mismas.
- IV. Promoverá en el marco del clima laboral, el trato digno entre mujeres y hombres, además de la corresponsabilidad en las labores del hogar a través de la promoción de licencias de paternidad.

Artículo 33. El Departamento de Planeación para el Desarrollo Municipal será el responsable de armonizar todos los procesos de planeación iniciando con el Plan Municipal de Desarrollo al presente reglamento, con la finalidad de incorporar un enfoque de prevención y atención de violencias contra las mujeres en toda la política pública municipal. Además de promover la integración de las actividades en materia de prevención y atención de violencias en las Matrices de Indicadores y Resultados para medir el desempeño municipal.

Las dependencias municipales, integrantes del Consejo Técnico del Sistema Municipal, deberán entregar semestralmente al titular del Instituto en su calidad de Secretaria Ejecutiva, un informe sobre las acciones realizadas para prevenir la violencia contra las mujeres y los resultados obtenidos, expresados de manera



descriptiva y estadística, de modo que puedan abonar a las Matrices de Indicadores y Resultados municipales.

Capítulo V

Del Modelo Único de Atención a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia

Artículo 34. Las medidas de atención integral en materia de violencia contra las mujeres consisten en brindar servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales, de primer contacto y orientación especializada con calidad, constancia, calidez y gratuidad, para el empoderamiento y desarrollo integral de las potencialidades de las mujeres víctimas de violencia en todos sus tipos y modalidades. Ello, de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Víctimas.

- I. Con el fin de proporcionar una efectiva atención a las mujeres víctimas de violencia, las dependencias municipales de manera coordinada y homologada deberán actuar a partir de un Modelo Único de Atención a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia.
- II. El Modelo Único de Atención establecerá los servicios de atención integral (social, psicológica, jurídica, económica y médica) de primer contacto y especializada, que ofrecerán las diferentes dependencias municipales, con apego a los siguientes principios:
 - a) Respeto a la diversidad y dignidad de las mujeres y niñas;
 - b) Igualdad Sustantiva;
 - c) No discriminación y prejuicios;
 - d) Transversalización de la perspectiva de género;
 - e) Libertad y autonomía de las mujeres;
 - f) Empoderamiento; y
 - g) Debida diligencia.

Artículo 35. El Modelo Único de Atención contendrá las siguientes etapas:



Identificación de la problemática: consiste en determinar las características del problema y los tipos y modalidades de violencias que vive la persona atendida.

- I. Detección de riesgos: implica la valoración del riesgo en el que se encuentra las víctimas directas e indirectas por medio del análisis de la magnitud de los tipos y modalidades de violencias, peligrosidad del agresor, elementos que agraven su situación de vulnerabilidad, entre otros.
- II. Determinación de prioridades: identifica las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requieran las víctimas, el plan de acción y el de seguridad.
- III. Orientación e información: se brinda atención especializada psicológica y jurídica con respecto de cada caso. Se brindará de manera precisa y con lenguaje accesible, además se informará sobre la posibilidad de denunciar penalmente si corresponde y el derecho a protegerse en los Centros de Refugio o Casas de Emergencia.
- IV. Canalización: de acuerdo con la determinación de prioridades se canalizará a la o las instancias que corresponda.
- V. Acompañamiento: Cuando la condición física, psicológica y/o de seguridad lo requiera, deberá acompañarse en su traslado a la víctima a la instancia que corresponda; y
- VI. Seguimiento: vigila el cumplimiento de los procesos de derivación y que las personas estén siendo debidamente atendidas por las dependencias.

Artículo 36. El Modelo Único de Atención operará a través de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres, mediante la Cédula de Registro Único, señalada en el artículo 38 de este reglamento. De modo que con independencia de la instancia municipal a la que acudan las mujeres víctimas por primera vez, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.

- I. La Jefatura de Informática en coadyuvancia con el Instituto deberán habilitar dentro del portal intranet del Ayuntamiento de Tonaya, una sección para la Red que contendrá la Cédula de Registro Único, descrito en los artículos 37 y 38 de este reglamento.



- II. Al Instituto le corresponderá administrar y controlar la Red además de establecer los lineamientos en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre los casos de violencia contra las mujeres genere el sector público para su actualización.

Artículo 37. La Red de Información de Violencia contra las Mujeres tendrá por objeto:

- I. Llevar un registro de las mujeres víctimas de violencia y su avance en el proceso de atención;
- II. Concentrar la información estadística de las mujeres víctimas de violencia que se genera en las dependencias municipales;
- III. Medir la magnitud, los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres en el municipio;
- IV. Identificar los factores de riesgo y a partir de ellos crear perfiles generales; y
- V. Facilitar y evaluar el esfuerzo conjunto y coordinado de las dependencias que atienden a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 38. Para recabar la información sobre violencia contra las mujeres en las dependencias municipales, se deberá utilizar la Cédula de Registro Único conteniendo como mínimo lo siguiente:

- I. Datos generales de la víctima (nombre, edad, domicilio, teléfono y correo electrónico) y número de víctimas indirectas;
- II. Detección de riesgo;
- III. Datos de la persona generadora de violencias (nombre, edad, domicilio);
- IV. Descripción de los hechos;
- V. Tipos y modalidades de violencia, así como recurrencia;
- VI. Instancia receptora y a las que se canaliza;
- VII. Servicios brindados; y
- VIII. Redes de apoyo de la víctima (familiares, amigos y grupos de apoyo).



Se garantizará en todo momento la confidencialidad y privacidad de los datos personales, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás aplicables en la materia.

La información de la Cédula de Registro Único se complementará y actualizará cada vez que la víctima reciba atención de cualquier dependencia.

Artículo 39. Todas las dependencias municipales podrán, de manera coordinada, coadyuvar en el primer acercamiento y canalización de las mujeres víctimas de violencia a las dependencias especializadas en el Modelo Único de Atención, bajo lo siguiente:

- I. En todas las dependencias municipales deberá haber un servidor público encargado y debidamente capacitado para atender a las mujeres víctimas en el caso de que lleguen a su dependencia municipal pidiendo ayuda u orientación;
- II. El o la titular de la dependencia asignará al servidor público encargado;
- III. El Instituto llevará un registro de las y los servidores públicos encargados de atender de primer contacto a las mujeres víctimas de violencia;
- IV. La o el servidor público asignado deberá ser capacitado en violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos de atención a la violencia contra las mujeres, de acuerdo con el artículo 9 fracción V del presente reglamento.

Artículo 40. Las y los servidores públicos que tengan acceso a la Red estarán obligados a:

- I. Ingresar y/o actualizar la información de la mujer víctima mediante la Cédula de Registro Único y conforme la atención prestada;
- II. Revisar que no exista duplicidad de los registros;
- III. Mantener la confidencialidad y reserva de los datos de la víctima; y Canalizar a las mujeres víctimas de violencia a las dependencias



especializadas en el Modelo Único de Atención, de acuerdo con los protocolos de atención a la violencia contra las mujeres.

Artículo 41. Las dependencias especializadas en el Modelo Único de Atención serán el Instituto, DIF Tonaya, Servicios de Salud, Seguridad Pública y Juzgado Municipal.

- I. Estas dependencias tendrán un grupo de servidores y servidoras públicas con perfil profesionalizante de formación en género, especializadas en violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos de atención a la violencia contra las mujeres.
- II. Las y los servidores públicos de estas dependencias especializadas serán formados y capacitados continuamente por el Instituto y acreditados para la atención a las mujeres víctimas de violencia por el Sistema Municipal.
- III. Estas dependencias podrán expedir documentos oficiales que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que sean válidos en las instancias que ellas necesiten.
- IV. Cuando sea necesario, las y los servidores de cualquiera de estas dependencias acompañarán a la mujer víctima de violencia al Ministerio Público cuando se trate de violencia física y/o sexual.

Artículo 42. En el Modelo Único de Atención a las y los servidores públicos de estas dependencias especializadas les corresponderá:

- I. Atender y registrar en la Red a la mujer víctima de violencia, mediante el llenado de la Cédula de Registro Único, en el caso de que sea atendida por primera vez por alguna de ellas;
- II. Recibir a la mujer víctima de violencia canalizada desde otras dependencias municipales;
- III. Realizar una valoración de la situación de la mujer víctima de violencia para establecer las medidas de atención que necesita;



- IV. Informarle sobre la ayuda médica, psicológica, jurídica y social que ofrecen las dependencias municipales, así como los servicios de las Casas de Emergencia o Refugios, el funcionamiento de las órdenes de protección y la posibilidad de denunciar a la persona generadora de violencia en casos de violencia física, sexual, acoso u hostigamiento; y
- V. De acuerdo con los resultados de la valoración y los protocolos correspondientes, darle seguimiento al proceso de atención de la mujer víctima de violencia y actualizar la Red cada vez que resulte necesario.

Artículo 43. En el Modelo Único de Atención, al Instituto le corresponderá:

- I. Darle seguimiento a los procesos de atención integral de las mujeres víctimas de violencia y verificar que las dependencias especializadas las atiendan debidamente;
- II. Administrar la Red de Información;
- III. Capacitar a las personas que atienden violencias y dar seguimiento de su desempeño en el Modelo;
- IV. Construir perfiles generales de riesgo, a partir de la información obtenida de la Red, que recojan las especificidades de la violencia contra las mujeres y que sirvan para perfeccionar el Programa Integral; y
- V. Implementar un programa de contención emocional al personal de las dependencias especializadas encargado de la atención a las mujeres víctimas de violencia;

Artículo 44. En el Modelo Único de Atención, al DIF Tonaya le corresponderá:

- I. Proporcionar asesoría psicológica y jurídica gratuita a las mujeres víctimas de violencia a través de las Unidades de Atención a Violencia Familiar; y
- II. Derivar a las mujeres víctimas de violencia a los Centros de Refugio Estatales y Casas de Emergencia con las que se cuente convenio.



Artículo 45. En el Modelo Único de Atención, la Dirección de Servicios de Salud deberá:

- I. Brindar a las mujeres víctimas de violencia el acceso gratuito a los servicios de atención médica para su tratamiento correspondiente y expedir el parte médico de lesiones;
- II. Aplicar la Norma Mexicana Oficial 046-SSA2-2005;
- III. Proporcionar atención en salud sexual y reproductiva, en especial a aquellas mujeres que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad; y
- IV. Diseñar y ejecutar programas especializados para atender a mujeres víctimas de violencia con problemas de salud mental.

Artículo 46. En el Modelo Único de Atención, el Departamento de Desarrollo Económico deberá:

- I. Gestionar el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas que ejecute la dependencia de los que pudieran ser candidatas;
- II. Vincularlas con la bolsa de trabajo del Ayuntamiento u otras bolsas de trabajo;
- III. Otorgar incentivos a las empresas que capaciten y ofrezcan empleos con horarios favorables y remuneración justa para las mujeres víctimas de violencia, vigilando en todo momento que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales;
- IV. Promover en coordinación con las Cámaras de Comercio locales, la creación de bolsas de trabajo específicas para mujeres víctimas de violencia;
- V. Diseñar y ejecutar programas de capacitación para el empleo y el autoempleo que desincentiven la segregación ocupacional; y
- VI. Brindar acompañamiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito laboral.



Artículo 47. En el Modelo Único de Atención, el Departamento de Programas de Desarrollo Social y Humanos deberá:

- I. Gestionar el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas sociales de los que pudieran ser candidatas;
- II. Otorgar en coordinación con la Dirección de Educación I y el Instituto, servicios, cursos y talleres para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento; y
- III. Formular en coordinación con la Dirección de Educación y el DIF Tonaya, programas de otorgamiento de apoyos y becas escolares dirigido a mujeres víctimas de violencia, así como a sus dependientes.

Artículo 48. En el Modelo Único de Atención, la Dirección de Educación deberá gestionar el ingreso preferencial de las mujeres víctimas de violencia o de sus dependientes a escuelas cercanas al Centro de Refugio o, en su caso, al domicilio de la víctima.

Artículo 49. El Modelo Único de Atención es un proceso integral y complejo por su multidisciplinariedad e interinstitucionalidad, por ello deberá contar con un Sistema de Planeación, Monitoreo y Evaluación coordinado por el Instituto.

- I. Al Sistema de Planeación, Monitoreo y Evaluación del Modelo Único de Atención le corresponderá generar:
 - a) Diagnósticos del perfil de las instituciones involucradas;
 - b) Diagnósticos de la capacidad interinstitucional instalada;
 - c) Definición progresiva de objetivos;
 - d) Construcción periódica de indicadores;
 - e) Herramientas de monitoreo; y
 - f) Procesos y herramientas de medición de resultados y evaluación continua.
- II. El Sistema de Planeación, Monitoreo y Evaluación del Modelo Único de Atención se realizará a través de un conjunto de proyectos coordinados



con apertura a la participación de la sociedad civil, academia y expertas de la materia a través del Consejo Consultivo.

- III. Para llevar a cabo los objetivos del Modelo Único de Atención en todas las dependencias municipales y bajo los principios rectores establecidos en la Ley, el Ayuntamiento de Tonaya podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con instituciones públicas y privadas, de carácter social, comercial, empresarial, académico y médico.

Capítulo VI

De las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia

Artículo 50. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley, las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio son estancias especialmente acondicionadas para recibir a las mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Artículo 51. El ingreso a los Centros de Refugio o Casas de Emergencia se deberá dar a través del DIF Tonaya y canalizar los casos a los municipios que cuenten con refugios permanentes o temporales.

Artículo 52. Las Casas de Emergencia y Centros de Refugio brindarán los servicios establecidos en el artículo 53 de la Ley.

Artículo 53. El DIF Tonaya y el Instituto deberán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil, para la concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio, así como para la canalización oportuna de casos.



Capítulo VII

Del Acceso a la Justicia

Artículo 54. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley, el acceso a la justicia de las mujeres es el conjunto de acciones jurídicas que deberán realizar las dependencias de gobierno, conforme a sus recursos y atribuciones, para hacer efectiva la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, laboral, entre otros. Implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento y la asesoría jurídica gratuita.

Artículo 55. Las acciones de acceso a la justicia consisten en:

- I. Implementar de manera pronta y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren, a través de la Dirección de Seguridad Pública;
- II. Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño; y
- III. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional.

Artículo 56. La asesoría jurídica especializada que se proporcione a las víctimas, de primer contacto, en asuntos del fuero común, en materia penal, familiar y laboral, de la siguiente manera:

- I. En materia penal, civil y familiar a cargo de DIF Tonaya; y
- II. En materia laboral a cargo de la Dirección de Promoción Económica.



Artículo 57. La Dirección de Seguridad Pública deberá:

- I. Conformar un cuerpo policiaco especializado en atender, proteger y brindar las medidas de protección a las víctimas de violencia, de acuerdo con lo establecido por la Ley. Este cuerpo policiaco será capacitado, actualizado y especializado en la perspectiva de género y trabajará en coadyuvancia con el Ministerio Público cuando este así lo requiera;
- II. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios metropolitanos para que colaboren en la ejecución de medidas que prevengan la violencia y garanticen la seguridad de las víctimas; y
- III. Crear mecanismos de canalización de las víctimas de violencia hacia las dependencias que ofrecen atención en el municipio o hacia el Ministerio Público cuando así se requiera.

Artículo 58. Con respecto de las medidas de protección y de acuerdo con el artículo 56 de la Ley, la Dirección de Seguridad Pública podrá coadyuvar con el Ministerio Público cuando así lo requiera, a través del cuerpo policiaco especializado en la atención integral a los casos de violencia contra las mujeres.

Artículo 59. En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser acompañadas y canalizadas al Ministerio Público por personal especializado referido en el artículo 57 fracción I de este reglamento.

Artículo 60. En tanto no sea posible la acción inmediata del Ministerio Público, la Sindicatura podrá, dentro de sus facultades, emitir medidas de protección de emergencia y de urgente aplicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal. De hacerlo, deberá notificar a la Dirección de Seguridad Pública para el debido seguimiento de las medidas de protección.



Artículo 61. Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física y sexual. Las medidas de emergencia no deberán exceder una temporalidad mayor a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten.

Artículo 62. Para determinar la medida a implementar en casos de emergencia, la autoridad municipal considerará:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La peligrosidad de la persona generadora de violencias;
- III. Elementos que agraven su situación de vulnerabilidad (pertenencia a alguna etnia, situación migratoria, discapacidad, condición socioeconómica, entre otros);
- IV. La seguridad de la víctima y sus hijos; y
- V. Demás elementos con que se cuente.

Artículo 63. Las medidas de emergencia aplicables de conformidad a la legislación en vigor, serán entre otras:

- I. De desocupación del bien inmueble por parte del agresor independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del bien inmueble;
- II. Prohibición al probable agresor de acercarse a la víctima;
- III. De reincorporación de la víctima al domicilio una vez que se restablezca su seguridad; y
- IV. Prohibición al agresor de intimidar o molestar a la víctima o a su familia.

Artículo 64. De conformidad con lo que establece el artículo 57 de la ley, la Dirección de Seguridad Pública, habiendo conocido de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, deberán proceder mediante el cuerpo policiaco especializado al arresto preventivo de la persona generadora de violencia hasta por 36 horas.



Capítulo VIII De las Sanciones

Artículo 65. Los funcionarios y servidores públicos que incumplan o interfieran en el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento, serán sancionados conforme a lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como por lo establecido en la legislación penal aplicable.

Artículo 66. Las personas generadoras de violencia sujetas a cualquier procedimiento administrativo por parte del municipio derivado de la aplicación del presente reglamento que incumplan con las medidas impuestas, serán acreedoras de las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la falta:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 5 a 200 días de Salario Mínimo Vigente; y
- III. Arresto hasta por 36 horas.

Para efectos del presente artículo las sanciones se aplicarán de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Tonaya.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Tonaya.

Segundo. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

Cuarto. El Sistema Municipal deberá integrarse dentro de los siguientes 60 días naturales a la entrada en vigor del presente ordenamiento a partir de lo cual se respetarán los tiempos previstos en él para la creación del Programa Integral.

Quinto. Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo, con el texto íntegro del dictamen, al Congreso del Estado, para los



efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD
SUSTANTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES DE
TONAYA, JALISCO.**



**INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
TONAYENSES.**



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE TONAYA, JALISCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción II, III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 77, 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 40, 41, 44 y 50 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás Leyes y Reglamentos.

II. **Marco Jurídico Internacional**

México ha suscrito la mayoría de los convenios y tratados internacionales en los que se ha comprometido a realizar programas y acciones encaminadas a crear las condiciones necesarias para mejorar la vida y el bienestar de mujeres y hombres. De acuerdo con los artículos 133° y 89°, fracción X y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los acuerdos y tratados internacionales son Ley Suprema. Algunos de los acuerdos que ha suscrito nuestro país y que necesariamente se encuentra obligado a cumplir, son los siguientes:

- a) La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo, que condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminarla. En ella se destaca el papel fundamental que debe jugar el Estado en la promoción de la igualdad real, en el enfoque de derechos que debe inspirar a las políticas públicas y la importancia de los cambios culturales para consolidar la igualdad entre mujeres y hombres a todo nivel. Estipula que los Estados tomarán medidas para garantizar el pleno desarrollo de las mujeres en todas las esferas, particularmente en las esferas política, social, económica y cultural, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de sus



derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

- b) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994 y ratificada por México el 19 de junio de 1998), que es el primer instrumento internacional que los Estados ratifican o se adhieren a ella, en materia de violencia contra las mujeres. Esta Convención reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos y a sus libertades fundamentales, que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos. Por ello los Estados firmantes se comprometen a adoptar políticas orientadas a prevenirlas, sancionarlas y erradicarlas.
- c) Las Conferencias mundiales donde se abordan los temas relacionados con la situación actual de las mujeres, han contribuido a situar el derecho a la igualdad entre los géneros en el centro del debate mundial y han unido a la comunidad internacional, estableciendo un conjunto de objetivos comunes con un plan de acción para el progreso de las mujeres en todas las esferas de la vida pública y privada.

III. Marco Jurídico Nacional

- a. El principio de igualdad ha sido consagrado en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "El varón y la mujer son iguales ante la Ley, por lo que es obligación del Estado llevar a la práctica este principio, garantizando su total y libre observancia". Los avances legislativos en materia de derechos humanos de las mujeres en México se reflejan en las siguientes leyes:
 - Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
 - Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento;
 - Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y,



- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

b) Todas estas leyes tienen en común coordinar instituciones federales y estatales para garantizar los principios de no violencia, igualdad y no discriminación. Desde esta perspectiva, nuestro país cuenta con un marco jurídico fortalecido, y por ello ha impulsado la creación de instituciones gubernamentales y políticas públicas cuyas disposiciones buscan contribuir a garantizar la desaparición de las desigualdades.

IV. Marco Jurídico estatal

En este punto, nuestro estado cuenta con los siguientes instrumentos jurídicos:

- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco;
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y
- Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Jalisco.

**TITULO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º y 115º fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 16 de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres; artículo 10 de la Ley Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres; artículo 40 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El presente reglamento es de orden público e interés social y observancia general en el Municipio de Tonaya, Jalisco, y tiene por objeto garantizar, promover, respetar y proteger el derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al municipio de Tonaya, Jalisco, hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.



De igual forma el presente Reglamento pretende hacer efectivo el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación, conforme a las disposiciones que se derivan del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Estatal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres bajo los principios de igualdad, la no discriminación y el respeto a la dignidad humana.

Artículo 3.- Los principios rectores del presente reglamento son como instrumento a la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación, la equidad de género, la dignidad humana y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Jalisco, así como las leyes que de ella se deriven y de los instrumentos Internacionales que en la materia hayan sido ratificados por el Gobierno Mexicano en términos del artículo 133º Constitucional.

Artículo 4.- Son personas sujetas de derecho las que se encuentren en el municipio de Tonaya, en el Estado de Jalisco; especialmente quienes por razón de su sexo y/o identidad de género, independientemente de su edad, estado civil, orientación sexual, profesión, cultura, origen étnico, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se enfrenten con algún tipo de violación al derecho que este Reglamento tutela.

Artículo 5.- Lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, por las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, la Ley Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres, el Artículo 1º Constitucional, los instrumentos internacionales que en términos del artículo 133º Constitucional hayan sido ratificados por el Estado Mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

En la interpretación para la aplicación de las disposiciones de este ordenamiento, las autoridades facultadas y obligadas, deberán utilizar con prelación de importancia, los criterios y derechos que beneficien en mayor medida a las personas en situación o frente a algún tipo de desigualdad por género, además deberán aplicar el *principio pro persona*.



Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Gobierno Municipal:** institución que realiza las funciones de órgano de gobierno o administración pública del Municipio de Tonaya, Jalisco;
- II. **La Instancia:** A la Instancia Municipal de las Mujeres de Tonaya, Jalisco;
- III. **Ley General:** Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- IV. **Ley Estatal:** La Ley Estatal para la Igualdad de Mujeres y Hombres;
- V. **Municipio:** Municipio de Tonaya, Jalisco;
- VI. **Reglamento:** El presente Reglamento; y
- VII. **Sistema Municipal:** el Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.
- VIII. **Sistema Estatal:** el Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.
- IX. **Programa Municipal:** Es el conjunto de acciones, estrategias y metas que la administración pública municipal y sus dependencias, centralizadas y descentralizadas, lleven a cabo para el cumplimiento de la igualdad entre mujeres y hombres.

CAPITULO SEGUNDO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION

Artículo 7.- Las autoridades municipales tienen la obligación de garantizar la igualdad sustantiva para todas las personas del municipio de Tonaya a través de la eliminación de todas las formas de discriminación que se generen de manera específica por razón de su sexo e identidad de género. De igual manera están obligadas a identificar los derechos, contextos y situaciones en los que históricamente el derecho a la igualdad de grupos específicos ha sido vulnerado y generar las condiciones para garantizar su acceso efectivo a través de políticas públicas municipales.



Artículo 8.- Las autoridades públicas municipales están obligadas a otorgar a todas las personas un trato igual, salvo que exista un fundamento visible que permita ofrecerles acciones compensatorias por su condición de desigualdad. En este último supuesto, es obligación de las autoridades otorgar dicho tratamiento compensatorio, adoptando la perspectiva de género y considerando que la pertinencia de dicho trato diferenciado debe apreciarse en relación con la finalidad que se persiga con éste, y en todo caso, debiendo concurrir una relación de proporcionalidad entre los medios empleados, además de tener la obligación de motivar y fundamentar el porqué del trato diferenciado.

Artículo 9.- El Gobierno Municipal, a través de la coordinación interinstitucional entre sus dependencias municipales y con el seguimiento de la Instancia, ejercerá sus atribuciones en materia del presente Reglamento.

Artículo 10.- El Gobierno Municipal establecerá las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 11.- El Municipio, a través de la Instancia, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con El Instituto Jalisciense de las Mujeres, con el Instituto Nacional de las Mujeres, con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otras entidades promotoras del derecho a la igualdad, con el objeto de:

- I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad sustantiva;
- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género en la función pública municipal;
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional y la implementación efectiva del Programa Municipal en el marco del Sistema municipal;
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad sustantiva mediante acciones afirmativas, que contribuyan a la estrategia municipal; y



- V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los diferentes ámbitos sociales.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y LAS INSTANCIAS QUE LO INTEGRAN

Artículo 12.- Corresponde al Gobierno Municipal y a las instancias centralizadas, descentralizadas y desconcentradas que lo integran lo siguiente:

- I. Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y en específico, los derechos humanos de las mujeres enunciados en este reglamento, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y la puesta en marcha de acciones afirmativas;
- II. Elaborar y conducir la Política Municipal en Materia de Igualdad Sustantiva a través del Programa Municipal con proyecciones a mediano y largo plazo, a fin de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y en los instrumentos normativos y programáticos estatales, nacionales e internacionales;
- III. Garantizar el derecho a la paridad en las designaciones de servidores/as públicos en la Administración Pública Municipal, asegurando el equilibrio en los puestos de primer nivel (Direcciones) entre mujeres y hombres.
- IV. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Coordinar las acciones para la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género;
- VI. Incorporar en los Presupuestos de Egresos del Municipio la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Municipal en materia de Igualdad;
- VII. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres;



- VIII. Vigilar y dar seguimiento la aplicación del presente Reglamento en las dependencias, organismos municipales, así como en los sectores públicos y privados;
- IX. Diseñar, formular y aplicar campañas de sensibilización y concientización utilizando lenguaje incluyente, así como programas de desarrollo de acuerdo al contexto territorial, en las materias que este Reglamento le confiere;
- X. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales del municipio;
- XI. Promover y garantizar la igualdad sustantiva para las mujeres y hombres, sin discriminación alguna por razón de género, edad, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, religión, orientación sexual, discapacidad o estado de salud;
- XII. Implementar acciones afirmativas que permitan brindar apoyo a los grupos de mujeres en general y con mayor énfasis en los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, para promover acciones para la igualdad de oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud; como son las mujeres adolescentes embarazadas, las jefas de familia, las personas adultas mayores, las niñas y jóvenes en riesgo de situación de calle, las personas con alguna discapacidad, a quienes habiten en comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza, así como a las personas que han sido víctimas de violencia de género;
- XIII. Implementar medidas de protección a los procesos de maternidad, del embarazo, el parto y la lactancia, así como promover la paternidad activa y modelos de corresponsabilidad en las labores domésticas y de cuidado, al interior de las dependencias;
- XIV. Suscribir convenios, acuerdos de coordinación y contratos con el gobierno federal, estatal o de otros municipios, así como con el sector privado y social en el ámbito de su competencia, con el fin de llevar a cabo acciones que garanticen el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XV. Reconocer y garantizar la participación ciudadana y los mecanismos de control social para el cumplimiento de las políticas de igualdad sustantiva;



- XVI. Propiciar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en la toma de decisiones políticas y económicas, a través de la formación y capacitación en perspectiva de género;
- XVII. Promover la certificación de las dependencias municipales en la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación;
- XVIII. Construir un Sistema Municipal de Indicadores de Género soportado en el cumplimiento del Programa Municipal y la producción de estadísticas de entidades privadas y académicas dentro del municipio;
- XIX. Coadyuvar en las acciones que el Sistema Estatal solicite; y
- XX. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Artículo 13.- Las Direcciones y Jefaturas del Gobierno Municipal tendrán la responsabilidad de la aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de las demás atribuciones que les correspondan.

Artículo 14.- Las Dependencias del Gobierno Municipal, así como los Organismos Públicos Descentralizados promoverán que se garantice a las mujeres del municipio el acceso efectivo al derecho a la igualdad y al derecho a una vivir una vida libre de violencia a través de lo siguiente:

- I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva cuando se encuentre en riesgo su seguridad;
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría y orientación jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir gratuitamente información, atención y atención médica y psicológica;
- VI. Gestionar para que sean recibidas con sus hijos e hijas, en los casos de violencia, en los Centros de Refugio Temporal en el Estado o Municipio destinados para tal fin.



CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
DE TONAYA, JALISCO.

Artículo 15.- La Instancia será la autoridad encargada de coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones encaminadas a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio. Esta disposición no implica que el Gobierno Municipal se deslinde de la responsabilidad de la ejecución del presente Reglamento.

Artículo 16.- La Instancia coordinará y dará seguimiento a las acciones que el Sistema Municipal lleve a cabo, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros organismos colegiados de carácter internacional, nacional o local que promuevan la igualdad sustantiva.

Artículo 17.- Para los efectos del artículo anterior, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere el Reglamento que lo rige, supervisará la coordinación de los instrumentos de la Política Municipal en materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el municipio.

Artículo 18.- De acuerdo con lo establecido por el presente Reglamento, La Instancia es la encargada del seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Municipal en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el municipio.

Artículo 19.- La Instancia, tendrá además de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos municipales, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal y ponerlo a disposición del Sistema Municipal para su revisión y aprobación;
- II. Evaluar el cumplimiento y eficacia del Programa Municipal a través de un sistema de indicadores de género creado para su seguimiento;



- III. Fomentar, a través de las políticas, programas y proyectos municipales, propios de la Instancia y de otras dependencias municipales, una cultura de respeto a la dignidad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación, sobre todo de aquellas dirigidas a las mujeres;
- IV. Proponer el establecimiento de metodologías y lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la ejecución del Programa Municipal;
- V. Realizar los convenios necesarios para el cumplimiento de este Reglamento;
- VI. Gestionar a través del Sistema Municipal que sean asignadas las partidas presupuestales en cada ejercicio fiscal para cumplir con los fines y objetivos del Programa Municipal;
- VII. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de actividades en razón de los resultados del Programa Municipal;
- VIII. Estandarizar los procesos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y de reeducación de individuos que ejercen violencia;
- IX. Establecer, coordinar, administrar y dar mantenimiento al Sistema Municipal de Información sobre la Violencia contra las mujeres y facilitar el intercambio de información entre instancias con apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable a la protección de datos personales;
- X. Capacitar al personal de las dependencias e instituciones públicas, encargada de la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia, mediante procesos educativos formales y certificados;
- XI. Impulsar estudios de investigación y diagnósticos sobre la violencia de género que se ejerce contra las mujeres y difundir sus resultados entre la población;
- XII. Implementar un programa especial para proporcionar tratamiento terapéutico y de contención emocional al personal encargado de la atención de las mujeres víctimas;
- XIII. Establecer lineamientos para que en las políticas públicas municipales se garantice la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para erradicar la discriminación por razón de género;



- XIV. Evaluar, a través de una metodología específica, que las políticas públicas y los programas abonen a garantizar el derecho de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarle los entes públicos para la actualización del Sistema de Indicadores de Género, a efecto de evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;
- XVI. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente reglamento;
- XVII. Incluir en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de los proyectos y políticas para la igualdad, la participación de la sociedad civil para favorecer la transversalidad de la perspectiva de género;
- XVIII. Establecer acciones de coordinación entre las dependencias municipales para formar y capacitar en materia de igualdad sustantiva;
- XIX. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos, diversa y plural de mujeres y hombres;
- XX. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes ámbitos de la vida municipal, con el propósito de favorecer el desarrollo de las mujeres;
- XXI. Propiciar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito económico y productivo;
- XXII. Promover la impartición de cursos de formación sobre la igualdad de trato y oportunidades a la población en general;
- XXIII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos especializados sobre los temas de las Mujeres, para el intercambio de experiencias e información;
- XXIV. Promover la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;



- XXV. Promover las aportaciones de recursos, provenientes de instituciones y dependencias públicas y organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar la igualdad de género, y
- XXVI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y Estatal.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 20.- Son instrumentos de la Política Municipal en Materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- II. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; y
- III. Las disposiciones en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 21.- En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la Política Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en este Reglamento.

Artículo 22.- La/el Presidente Municipal es la persona facultada para la instalación y aplicación del Sistema y el Programa municipal, a través de los órganos y dependencias municipales correspondientes.



CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 23.- El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Municipal entre sí y con entidades de otro orden de gobierno, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas y de investigación, con el objetivo de garantizar el derecho de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 24.- El Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se estructurará a partir de un Consejo Técnico, a cargo de la Instancia y deberá estar integrado por:

- I. La Directora de la Instancia Municipal de las Mujeres, quien fungirá como Presidenta del Consejo, además de ostentar la representación en el Sistema Estatal;
- II. Titular de la Jefatura Jurídica de la Instancia Municipal de las Mujeres, quien fungirá como Secretaria/o Técnica/o del Sistema;
- III. Titular de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género;
- IV. Titular de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana;
- V. Titular de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia;
- VI. Titular del Departamento de Desarrollo Económico;
- VII. Titular del Departamento de Programas de Desarrollo Social y Humano;
- VIII. Titular de la Dirección de Administración;
- IX. Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- X. Titular de la Departamento de Servicios Públicos;
- XI. Titular de la Dirección de Seguridad Pública;
- XII. Titular de la Dirección de Servicios de Salud;
- XIII. Titular de la Dirección de Arte, Cultura y Tradición;
- XIV. Titular de la Dirección de Educación;



- XV. Titular de la Dirección de Comunicación Social y Logística;
- XVI. Titular del Consejo Municipal del Deporte;
- XVII. Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Autlán;
- XVIII. Titular de la Dirección de Participación Ciudadana;
- XIX. Titular del Departamento de Padrón y Licencias;
- XX. Titular del Departamento de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XXI. Titular de la Instancia Municipal de la Juventud;
- XXII. Titular del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA);
- XXIII. Titular de la Contraloría Municipal; y
- XXIV. Quien preside el Consejo Consultivo.

Cada Titular deberá tener una suplencia. Cuando las personas integrantes del Consejo Técnico no puedan asistir a las sesiones, deberán de notificar por algún medio de comunicación oficial para justificar su ausencia y deberán señalar quién será su suplente, para efectos de que esta persona pueda tener derecho a voz y voto; en caso de no hacerlo el o la suplente sólo podrá tener derecho a voz.

Las personas integrantes del Consejo Técnico tendrán derecho de voz y voto dentro de las sesiones, con excepción de él o la Secretaria/o Técnica y el o la Titular de la Contraloría Ciudadana, que sólo gozarán de voz. El cargo de Consejera/o representante del Consejo Técnico es honorífico y por tanto no remunerado. La Presidencia del Consejo Técnico tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 25. El Sistema Municipal, está obligado a sesionar de manera ordinaria trimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente reglamento y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En cada sesión, las personas integrantes del Consejo Técnico rendirán su informe individual con sus aportaciones para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.



La integración del Sistema Municipal establecido en el presente reglamento, se establece de forma enunciativa más no limitativa, por lo que de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia municipal, podrá hacerlo previa petición escrita a quién preside el Sistema Municipal quien a su vez lo someterá a votación con los demás integrantes, siendo aprobada la petición por mayoría simple.

Artículo 26. El Sistema Municipal está facultado para:

- I. Coordinar de manera colegiada el proceso de planeación municipal para la transversalización de la perspectiva de género a través del Programa Municipal y su integración en el Plan Municipal de Desarrollo y en las Matrices de Indicadores para Resultados de cada Unidad Responsable;
- II. Aprobar y ejecutar de manera colegiada el Programa Municipal;
- III. Dar seguimiento y coadyuvar para la integración y mantenimiento del Sistema Municipal de Indicadores de Género a través de las Matrices de Indicadores para Resultado;
- IV. Coordinar y evaluar la integración de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales, para contribuir en la erradicación de la desigualdad por cuestión de género a través del Programa Municipal;
- V. Establecer lineamientos para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la discriminación por razón de sexo, orientación sexual y/o identidad de género;
- VI. Velar por la progresividad normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la reglamentación municipal con los estándares internacionales en la materia;
- VII. Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad sustantiva así como el programa municipal;
- VIII. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarle los entes públicos considerados en el Programa Municipal, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;



- IX. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente Reglamento;
- X. Incluir la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la políticas públicas municipales;
- XI. Establecer acciones de coordinación entre los entes públicos del municipio para profesionalizar y capacitar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres al funcionariado público que labora en ellos para promover la inclusión y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en la cultura institucional incluyendo la aplicación del lenguaje incluyente y no sexista;
- XII. Elaborar y recomendar estándares que promuevan la igualdad sustantiva y el lenguaje incluyente y no sexista en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, a través de contenidos con imágenes igualitarias, libre de estereotipos misóginos y plurales;
- XIII. Concertar con los medios de comunicación públicos y privados la incorporación de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento del presente Reglamento, mediante la adopción progresiva de la transmisión de imágenes igualitarias, libre de estereotipos misóginos y plurales;
- XIV. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y establecer los medios y mecanismos tendientes a la convencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano;
- XV. Establecer medidas para la erradicación del acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de las dependencias municipales;
- XVI. Observar y evaluar el trabajo realizado por las Unidades para la Igualdad de Género en la integración de la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos;
- XVII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y las que determinen las disposiciones aplicables.



Artículo 27. La Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Emitir su voto de calidad en caso de empate; y
- III. Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica.

Artículo 28. El o la Secretaria Técnica, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias del Sistema Municipal por lo menos con 48 horas de anticipación y con un término de 24 horas de forma extraordinaria.
- II. Elaborar y remitir en orden del día, así como la convocatoria;
- III. Desahogar la sesión, tomar la votación y elaborar un documento en el que se suscriban los acuerdos tomados en la misma; y
- IV. Turnar los acuerdos del Sistema Municipal y evaluar su cumplimiento e informar a la Presidencia del Consejo sobre los mismos.

Artículo 29. El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser la mitad más uno de sus integrantes. Podrá convocar por escrito y/o a través de cualquier medio autorizado por los integrantes del Consejo, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de las/los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 30. Lo no previsto en las atribuciones del Sistema Municipal en el presente Reglamento, se resolverá mediante acuerdo de la mayoría simple del mismo, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de las autoridades competentes.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA
ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

Artículo 31.- El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, será propuesto por la Dirección de la Instancia y tomará en cuenta las necesidades del



Municipio, así como las particularidades de la desigualdad en cada una de las zonas, en los diferentes grupos de mujeres y/o personas que pudieran ser discriminadas por razón de sexo, género u otros elementos y en razón de las facultades y atribuciones municipales. Deberá ser presentado, analizado y votado por el Consejo Técnico.

El Programa Municipal deberá expedirse y publicarse en un plazo no mayor a sesenta días, luego de iniciada la administración. Su planeación deberá considerar la temporalidad de la administración municipal.

Artículo 32.- El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, tiene carácter prioritario y es el instrumento normativo y rector de la Administración Pública Municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el que deberá ser desarrollado en forma técnica e interdisciplinaria, con perspectiva de género y en concordancia con las políticas públicas y lineamientos que establecen el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como los programas de carácter federal, estatal y municipal vigentes.

Artículo 33.- El Programa Municipal establecerá los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores a alcanzar en materia de promoción de la igualdad sustantiva, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, tomando en cuenta lo establecido en el presente reglamento.

Los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores del Programa Municipal deberán verse reflejados en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas sectoriales, institucionales y especiales, además de los diferentes instrumentos de planeación como la Matriz de indicadores y Resultados.

Artículo 34. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, deberá contener en su diseño y ejecución, de manera obligatoria lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la desigualdad entre mujeres y hombres por razón de sexo, orientación sexual y/o identidad de género;



- II. Los objetivos para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales y en la cultura institucional;
- III. Las estrategias a seguir para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Las líneas de acción de cada una de las dependencias involucradas en el adelanto de las mujeres que permitan la operatividad del Programa;
- V. Los indicadores municipales de seguimiento de las líneas de acción, estrategias y objetivos;
- VI. Su funcionamiento general y los ejes operativos que lo componen;
- VII. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en la aplicación del Programa Municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través del funcionamiento de las Unidades para la Igualdad de Género;
- VIII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa;
- IX. Los lineamientos para modificar o emitir ordenamientos municipales acordes con el objeto del presente ordenamiento, buscando eliminar cualquier mecanismo que genere desigualdad y discriminación contra las mujeres y aplicando lenguaje incluyente y no sexista;
- X. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los programas que se lleven a cabo; y
- XI. Las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 35. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá:

- I. Coordinarse con los planes y programas existentes, así como en las acciones contenidas en la Ley General y Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a través de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal;
- II. Desarrollarse de manera interdisciplinaria con perspectiva de género y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales para los procesos de diagnóstico, diseño, implementación y evaluación del Programa, especialmente a través de las Unidades para la Igualdad de Género;



- III. Garantizar el respeto y la vigilancia de los derechos humanos de mujeres y hombres;
- IV. Garantizar el ejercicio igualitario de los derechos; la inclusión social, política, económica y cultural, así como la participación activa en los procesos de desarrollo en condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y
- V. Promover cambios culturales que permitan compartir en condiciones de igualdad sustantiva en el trabajo productivo y las relaciones familiares y aseguren el acceso equitativo de mujeres y hombres a los procesos de innovación, ciencia y tecnología en los planes de desarrollo.

Artículo 36. Las acciones propuestas por el Programa Municipal, se implementarán a través de los distintos organismos ejecutores del Municipio, de acuerdo a los principios rectores establecidos en el presente reglamento, convocando a la participación de la sociedad civil.

Artículo 37. La Instancia Municipal deberá diagnosticar, dar seguimiento, y evaluar el Programa Municipal cada año a través del Sistema Municipal de Indicadores de Género.

Artículo 38.- Los informes anuales de quien funja como Titular de la Presidencia Municipal, deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

TÍTULO CUARTO DE LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN ÁREAS ESTRATÉGICAS Y TEMÁTICAS

Artículo 39.- Las áreas estratégicas y temáticas para la transversalización de la perspectiva de género del Programa Municipal a través del Sistema serán las siguientes:

- I. Planeación municipal;
- II. Presupuestación municipal;



- III. Unidades para la Igualdad de Género;
- IV. Transversalización en áreas temáticas: cultura, salud, vida económica y laboral, derecho a la información y participación social en materia de igualdad, deporte, educación y comunicación social.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 40. El Plan Municipal de Desarrollo deberá contener una Estrategia Transversal para la integración de la perspectiva de género en los programas sectoriales e institucionales en la Administración Pública Municipal y sus órganos descentralizados y desconcentrados. Los programas, políticas y proyectos que conformen esta Estrategia, integrarán el Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres, en sus objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores. Por lo que deberá haber un trabajo coordinado y colegiado con la Dirección de Planeación Institucional, la Instancia Municipal y las dependencias que conforman el Sistema Municipal para la estructuración tanto de la Estrategia Transversal como del Programa Municipal.

Artículo 41. A la Dirección de Planeación Institucional le corresponderá:

- I. Desarrollar en coadyuvancia con la Instancia Municipal, instrumentos técnicos y metodológicos capaces de incorporar la perspectiva de género en la planeación, seguimiento y evaluación de programas sectoriales e institucionales;
- II. Coordinar en coadyuvancia con la Instancia Municipal, la incorporación de la perspectiva de género en las Matrices de Indicadores para Resultados que forman parte del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública Municipal y que se corresponden con los indicadores del Programa Municipal;
- III. Diseñar en coadyuvancia con la Instancia Municipal, indicadores de impacto que evalúen el avance del Programa Municipal en torno a los objetivos para alcanzar la igualdad sustantiva;



- IV. Asesorar y acompañar el proceso de construcción, seguimiento y evaluación tanto de la Estrategia Transversal como del Programa Municipal;

Artículo 42. Los indicadores de género del Programa Municipal constituirán el Sistema Municipal de Indicadores de Género y responderán a la evaluación del avance de los objetivos de éste. Deberán construirse no sólo a partir de la desagregación por sexo, sino considerando el desarrollo y mejoramiento de conceptos, definiciones, clasificaciones y metodologías específicas. Deberán integrarse también en las Matrices de Indicadores para Resultados de los entes públicos involucrados en el Programa Municipal.

Artículo 43: Para el Sistema Municipal de Indicadores de Género y la conformación de las Matrices de Indicadores para Resultados se deberá considerar lo siguiente:

- I. Incluir en las estadísticas, encuestas y obtención de datos que lleven a cabo sistemáticamente la variable de sexo (Hombre, Mujer, Intersex) y de preferencia la variable de orientación sexual (lesbiana, bisexual, homosexual) y/o identidad de género (cisgénero, transgénero) además del grupo de edad y de existir alguna situación que agrave su condición de vulnerabilidad (origen étnico, discapacidad, condición social, presencia de violencia de género);
- II. Incluir indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres;
- III. Incluir indicadores de entrada, de insumo, de resultado y de impacto; y
- IV. Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres, así como su participación en el ámbito político y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 44. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá disponer de recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales así como para las acciones compensatorias en materia de igualdad sustantiva y la promoción y consolidación de una cultura institucional con perspectiva de género, por él emanadas. Este presupuesto es de carácter progresivo y deberá estar debidamente etiquetado en el Presupuesto de Egresos Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 45. Las Unidades para la Igualdad de Género son las áreas designadas dentro de las instancias en la Administración Pública Municipal para conducir e implementar los objetivos del Programa Municipal, con la finalidad de integrar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación y evaluación de sus políticas, proyectos específicos y acciones compensatorias así como promover relaciones equitativas en el trabajo a través de la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura institucional.

Artículo 46. Las Unidades para la Igualdad de Género deberán estar en las siguientes instancias municipales:

- I. Dirección de Administración;
- II. Departamento de Programas de Desarrollo Social y Humano;
- III. Departamento de Desarrollo Económico;
- IV. Departamento de Desarrollo Urbano;
- V. Departamento de Servicios Municipales;
- VI. Dirección de Seguridad Pública;
- VII. Contraloría Municipal;
- VIII. Secretaría General;



- IX. Sindicatura; y
- X. Tesorería Municipal.

Artículo 47. Cada Titular de las Instancias referidas en el artículo anterior, deberá nombrar por lo menos tres personas para conformar las Unidades para la Igualdad de Género; las personas seleccionadas deberán ser de nivel jerárquico superior (jefaturas y/o direcciones). Además, deberán de preferencia conocer del enfoque de género, identificar la presencia de discriminaciones por razón de género y de no ser así someterse a capacitaciones en la materia. Serán las que dentro de cada Instancia tengan la encomienda de institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en relación a lo siguiente:

- I. Cultura Institucional: responsables de generar mecanismos, contenidos de difusión, reglamentos internos, manuales, normas, procesos de capacitación y sensibilización integrando la perspectiva de género y el lenguaje incluyente, así como gestionar la adecuación de los espacios en concordancia con los principios de igualdad sustantiva para promover relaciones equitativas, corresponsabilidad y espacios libres de acoso sexual.
- II. Planeación, presupuestación y ejecución de políticas públicas o acciones compensatorias: responsables de desarrollar políticas públicas con perspectiva de género en las etapas de análisis, diagnóstico, planeación, presupuestación y programación y de establecer los indicadores de género que evalúen y den seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal;
- III. Enlace de atención de primer contacto a casos de violencia contra las mujeres tanto al interior de la instancia como recepción de casos de ciudadanía conforme lo señala el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 48. Las Unidades para la Igualdad de Género serán convocadas por la Instancia Municipal a sesiones de trabajo para dar seguimiento al desarrollo de programas y servicios en materia de igualdad sustantiva implementados en cada una de sus instancias. Sus programas de trabajo deberán corresponderse con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Municipal. Cada Unidad de Género deberá presentar ante el



Consejo Técnico de manera semestral un informe de trabajo donde se observe el avance sus programas, proyectos o acciones compensatorias.

Artículo 49. La Instancia Municipal deberá convocar a sesiones de trabajo a las Unidades para la Igualdad de Género con un término mínimo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 50. Las Unidades para la Igualdad de Género estarán obligadas a implementar dentro de sus instancias los acuerdos pactados en las sesiones de trabajo, así como comprobarlo en la sesión de trabajo más próxima, conforme al Programa Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 51. Son funciones de la Unidades para la Igualdad de Género, las siguientes:

- I. Llevar a cabo las acciones encaminadas a la institucionalización de los objetivos de la igualdad sustantiva en la Administración Pública Municipal;
- II. Promover la consolidación de una cultura institucional desde la perspectiva de género;
- III. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, acciones y políticas públicas de manera transversal, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento;
- IV. Participar del seguimiento a los recursos asignados a su instancia para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- V. Implementar, dar seguimiento y monitorear las políticas de igualdad sustantiva, proponiendo al Instituto Municipal los mecanismos necesarios para lograr la coordinación entre las diferentes dependencias que integran el Programa Municipal y las y los responsables de su aplicación, en este caso las Unidades para la Igualdad de Género;
- VI. Elaborar propuestas de contenidos y productos que consoliden el proceso de institucionalización de la perspectiva de igualdad género;
- VII. Promover que la generación, sistematización y difusión de información se lleve a cabo con perspectiva de género;



- VIII. Llevar a cabo la actualización de los indicadores de género de acuerdo con lo previsto en este Reglamento;
- IX. Participar en reuniones, comités y demás eventos realizados por La Instancia Municipal, en el ámbito de su competencia;
- X. Promover acciones compensatorias, foros, y eventos relacionados con las dinámicas de desigualdad entre hombres y mujeres, para visibilizar la problemática;
- XI. Promover la celebración de acuerdos, bases y mecanismos de coordinación y concertación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad, que faciliten alcanzar las metas institucionales en materia de igualdad de género; y
- XII. Vigilar las políticas laborales para eliminar la discriminación basada en el género, con la finalidad de:
- XIII. Crear mecanismos eficientes y coordinados para la prevención, atención, sanción y erradicación del acoso y hostigamiento laboral y sexual;
- XIV. Desarrollar políticas específicamente orientadas a erradicar los estereotipos de género;
- XV. Promover la inclusión de las mujeres en los procesos de toma de decisiones dentro de sus instancias;
- XVI. Promover mecanismos laborales para el adelanto de las mujeres y la disminución de la doble jornada laboral.
- XVII. Rendir semestralmente un informe al Instituto Municipal, relativo a las actividades realizadas;
- XVIII. Las demás que establezca el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA TRANSVERSALIZACIÓN EN ÁREAS TEMÁTICAS

DE LA SALUD

Artículo 52. Las políticas públicas y los programas públicos ejecutados por la Dirección de Servicios Médicos Municipales, integrarán, en su formulación, desarrollo y evaluación, las distintas necesidades de mujeres y hombres además de las medidas necesarias para abordarlas adecuadamente.



Artículo 53. Garantizará un igual derecho a la salud de las mujeres y hombres, a través de la integración en los objetivos y en las actuaciones de la política municipal de salud, del principio de igualdad sustantiva, evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre mujeres y hombres.

Artículo 54. La Dirección de Salud, desarrollará, de acuerdo con el principio de igualdad sustantiva, las siguientes actuaciones:

- I. La adopción sistemática, dentro la educación sanitaria, de acciones destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de mujeres y hombres, así como para prevenir la discriminación;
- II. La consideración de acciones específicas en materia de salud laboral, destinada a la prevención y erradicación de la discriminación y el acoso sexual;
- III. La integración del principio de igualdad sustantiva en la formación del personal que atiende salud; y
- IV. La obtención de datos e indicadores estadísticos por género siempre que sea posible, en los registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica y sanitaria, atendiendo a lo señalado por este Reglamento.

DE LA VIDA ECONÓMICA Y LABORAL

Artículo 55. En el ámbito de la vida económica y laboral, la política del municipio en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tendrá los siguientes objetivos prioritarios:

- I. Fomentar acciones afirmativas en el mercado de trabajo local y promover el principio de igualdad en el mercado laboral público y privado;
- II. Impulsar medidas que fomenten la igualdad sustantiva de mujeres y hombres y para erradicar cualquier tipo de discriminación;
- III. Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos, y sobre los mecanismos de protección de los mismos;



- IV. Promover programas de formación y capacitación laboral para las mujeres y hombres del municipio, erradicando los estereotipos sobre trabajos específicos para ellas;
- V. Promover el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en materia de retribución sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales;
- VI. Realizar evaluaciones periódicas sobre las condiciones de trabajo de las mujeres, especialmente de las trabajadoras rurales, elaborar los registros estadísticos y adoptar las medidas correctivas pertinentes;
- VII. Elaborar indicadores estadísticos que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VIII. Impulsar en el sector empresarial, el diseño y la ejecución del Programa de Igualdad Sustantiva que establece el presente Reglamento; y
- IX. Promover el otorgamiento de estímulos y/o reconocimientos a las empresas que hayan garantizado la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 56. La Administración Pública Municipal y sus organismos auxiliares, promoverán y fomentarán, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y jurídicas, titulares de empresas o establecimientos, generadores/as de empleo, den cumplimiento al presente Reglamento, para lo cual aplicarán medidas dirigidas a garantizar el derecho a la igualdad sustantiva y a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 57. Implementar en la cartera de programas sociales la formación con perspectiva de género para las personas de cualquier género que sean beneficiarias de cada programa, así como brindarles información sobre los derechos humanos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencias.

Artículo 58. Llevar a cabo programas sociales dirigidos a las mujeres y hombres en condiciones de vulnerabilidad, de manera preferencial a las mujeres víctimas de violencia, tendientes a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía, su desarrollo integral y



empoderamiento, transitando del asistencialismo hacia el desarrollo de competencias y el empoderamiento para el acceso a sus derechos humanos en el marco de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 59. Desarrollar políticas públicas y programas sociales con enfoque integrado de género, tendientes a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACION SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 60.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 61.- El Sistema Municipal, de acuerdo con sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 62.- El Gobierno Municipal deberá diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización sobre los principios de la igualdad sustantiva y los derechos humanos de las mujeres. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere este artículo, deberá estar desprovisto de estereotipos de género y no deberá incluir lenguaje sexista.

DEL DEPORTE

Artículo 63. El Consejo Municipal del Deporte diseñará programas específicos que promuevan el deporte y favorezcan la efectiva apertura de las disciplinas deportivas entre mujeres y hombres. Todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución, propiciando la participación dinámica de mujeres y hombres en los



deportes, para erradicar los estereotipos sobre los deportes asignados socialmente a mujeres y hombres.

Promoverá la inclusión de las mujeres y las niñas en todas las prácticas deportivas, incluyendo aquellas que podrían distinguirse como eminentemente masculinas. Asimismo promoverá dentro de su cartera de proyectos, cursos de defensa personal para proveer a las mujeres y niñas de herramientas para la prevención de las violencias.

DE LA EDUCACIÓN

Artículo 64. La Dirección de Educación promoverá y fomentará:

- I. El respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la inclusión y la libertad dentro de los principios básicos necesarios para desarrollar una cultura de la convivencia democrática.
- II. La integración en los objetivos educativos del principio de igualdad sustantiva, evitando que por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres.
- III. La integración de programas educativos que no reproduzcan los estereotipos de género y la segregación ocupacional entre hombres y mujeres;
- IV. La capacitación de todo su personal en contenidos sobre igualdad sustantiva, derechos de las mujeres, lenguaje incluyente y atención de violencias de primer contacto;
- V. El respeto a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad de las personas y la no discriminación, así como también la resolución pacífica de conflictos.

DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 65. El Departamento de Comunicación Social y Logística, en el ámbito de su competencia, promoverá y difundirá programas que contribuyan al fomento de representaciones igualitarias, plurales y no estereotipadas de mujeres y hombres en la sociedad, y que fomenten el conocimiento y la difusión del principio de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, además de los derechos humanos de las mujeres.



Artículo 66. El Departamento de Comunicación Social y Logística en el ejercicio de sus funciones, perseguirá en su programación los siguientes objetivos:

- I. Integrar en su agenda prioritaria la difusión del Programa Municipal, el principio de igualdad sustantiva y los derechos humanos de las mujeres;
- II. Reflejar adecuadamente la presencia no estereotipada de mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la vida social;
- III. Utilizar el lenguaje incluyente y no sexista;
- IV. Adoptar medidas que fomenten la transmisión del principio de igualdad entre mujeres y hombres en su programación; y
 - a. Colaborar con los organismos auxiliares de la administración pública municipal para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en sus contenidos específicos.

**TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO**

DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 67.- El Gobierno Municipal, en el ámbito de su competencia y en aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, deberá:

- I. Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio público municipal;
- II. Promover la integración de mayor número de mujeres en puestos de toma de decisiones, además en dependencias públicas con mayor número de personal masculino;
- III. Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional;
- IV. Promover la corresponsabilidad familiar a través de la promoción de la licencia de paternidad;



- V. Promover el lenguaje incluyente y no sexista en comunicados internos y comunicaciones oficiales;
- VI. Establecer medidas de protección frente al acoso y hostigamiento sexual laboral;
- VII. Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de discriminación por razones de género; y
- VIII. Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad sustantiva en sus respectivos ámbitos de actuación.

Artículo 68.- El Gobierno Municipal y los organismos auxiliares de este considerarán el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos de funcionarios y empleados cuya designación les corresponda, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Artículo 69.- Todos los procedimientos y las pruebas llevadas a cabo en materia de acceso al empleo público de la administración municipal contemplarán el estudio y la aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la función pública.

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO

DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN EL SECTOR PRIVADO DEL MUNICIPIO

Artículo 70. En el sector privado municipal se promoverá el principio de igualdad sustantiva en ámbito laboral y, con esta finalidad, se adoptarán medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 71. Para el sector privado municipal, las medidas de igualdad sustantiva se incluirán en el Programa Municipal la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en lo relativo a las líneas de acción conferidas a la Dirección de Padrón y Licencias e Inspección y Vigilancia, relativas a la promoción de espacios no discriminatorios, libres de violencias y de acoso y hostigamiento sexual laboral.



Artículo 72. Las líneas de acción y los programas organizacionales para el sector privado municipal promoverán entre otros, objetivos y estrategias específicas a implementar en materia de acceso al empleo, promoción y formación profesional, retribuciones igualitarias para mujeres y hombres, medidas que contribuyan a la conciliación laboral, personal y familiar, que fomenten la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, además de la prevención del acoso sexual, hostigamiento y la no discriminación. El personal que forme parte de la empresa, conocerá el contenido de los programas organizacionales para la igualdad sustantiva y colaborará para la consecución de sus objetivos.

TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN LA SOCIEDAD.

Artículo 73. En el municipio de Tonaya todas las personas gozarán de los derechos humanos regulados en este reglamento, además de los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, así como en las leyes de Estado de Jalisco.

Artículo 74. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en el presente ordenamiento municipal, no debe entenderse como negación de otros que siendo inherentes a las mujeres no figuren expresamente en él.

Artículo 75. Quienes se encuentren en el Municipio de Tonaya tendrán los siguientes deberes:

- I. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y físicas, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres, incentivando la igualdad sustantiva por lo que para estos efectos deberán:



- II. Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos y señalados en este Reglamento así como en la normatividad aplicable.
- III. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique cualquier tipo de discriminación hacia alguna persona y en particular discriminación por razón de género.
- IV. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial contra las mujeres y niñas.
- V. Denunciar las violaciones a los derechos humanos, la violencia y discriminación en su contra.
- VI. Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia ya la discriminación en su contra.
- VII. Participar activamente en la difusión y promoción de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- VIII. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y en la ejecución de las políticas públicas que promuevan la igualdad formal y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la eliminación de la violencia y la discriminación.

Artículo 76. En los pueblos, comunidades indígenas y en los grupos étnicos o raciales existentes en el municipio los deberes de las familias deberán conciliarse con sus tradiciones y cultura, siempre que éstas no sean contrarias a los reconocidos en los Tratados Internacionales de los que es parte el Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, así como en las leyes del Estado de Jalisco.



TÍTULO OCTAVO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA
ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 77.- De acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, la Dirección de la Instancia en coadyuvancia con el Sistema Municipal, serán las entidades encargadas de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo en los avances de la agenda pública para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio de Tonaya.

Artículo 78.- Se contará con el Sistema Municipal de Indicadores de Género con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 79.- La observancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar el impacto en lo sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Las demás que sean necesarios para cumplir los objetivos de este Reglamento.

Artículo 80.- De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente que regule a la Dirección del Instituto, ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de este Reglamento.



TÍTULO NOVENO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 81.- La violación a los principios y programas que prevé este Reglamento, por parte de las autoridades del municipio, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y en su caso, por las leyes aplicables en el Estado que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

La violación e inobservancia de los principios y programas que este Reglamento prevé, por parte de personas físicas o jurídicas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las leyes aplicables en el Estado de Jalisco, que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Una vez aprobado el Reglamento, se faculta al/la ciudadano/a Presidente/a Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación, de conformidad a lo que señala el artículo 42° fracciones IV, V ; y artículo 47° fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tonaya, y deberá ser divulgado en el Portal Gubernamental Web del Municipio.

TERCERO.- Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.



CUARTO.- Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento se deberán reunir los integrantes del Consejo Técnico del Sistema Municipal para su debida conformación y la distribución de comisiones y actividades.

QUINTO.- Se faculta al ciudadano Secretario General para que realice la correspondiente publicación, certificación y divulgación, además suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente reglamento, de conformidad a lo que señala el Artículo 42° fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase copia a la Biblioteca del Congreso del Estado en los términos del artículo 42° fracción VI y VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD
SUSTANTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES DE
TONAYA, JALISCO.**



**INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
TONAYENSES.**



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE TONAYA, JALISCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción II, III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 77, 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 40, 41, 44 y 50 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás Leyes y Reglamentos.

II. **Marco Jurídico Internacional**

México ha suscrito la mayoría de los convenios y tratados internacionales en los que se ha comprometido a realizar programas y acciones encaminadas a crear las condiciones necesarias para mejorar la vida y el bienestar de mujeres y hombres. De acuerdo con los artículos 133° y 89°, fracción X y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los acuerdos y tratados internacionales son Ley Suprema. Algunos de los acuerdos que ha suscrito nuestro país y que necesariamente se encuentra obligado a cumplir, son los siguientes:

- a) La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo, que condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminarla. En ella se destaca el papel fundamental que debe jugar el Estado en la promoción de la igualdad real, en el enfoque de derechos que debe inspirar a las políticas públicas y la importancia de los cambios culturales para consolidar la igualdad entre mujeres y hombres a todo nivel. Estipula que los Estados tomarán medidas para garantizar el pleno desarrollo de las mujeres en todas las esferas, particularmente en las esferas política, social, económica y cultural, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de sus



derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

- b) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994 y ratificada por México el 19 de junio de 1998), que es el primer instrumento internacional que los Estados ratifican o se adhieren a ella, en materia de violencia contra las mujeres. Esta Convención reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos y a sus libertades fundamentales, que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos. Por ello los Estados firmantes se comprometen a adoptar políticas orientadas a prevenirlas, sancionarlas y erradicarlas.
- c) Las Conferencias mundiales donde se abordan los temas relacionados con la situación actual de las mujeres, han contribuido a situar el derecho a la igualdad entre los géneros en el centro del debate mundial y han unido a la comunidad internacional, estableciendo un conjunto de objetivos comunes con un plan de acción para el progreso de las mujeres en todas las esferas de la vida pública y privada.

III. Marco Jurídico Nacional

- a. El principio de igualdad ha sido consagrado en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "El varón y la mujer son iguales ante la Ley, por lo que es obligación del Estado llevar a la práctica este principio, garantizando su total y libre observancia". Los avances legislativos en materia de derechos humanos de las mujeres en México se reflejan en las siguientes leyes:
 - Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
 - Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento;
 - Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y,



- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

b) Todas estas leyes tienen en común coordinar instituciones federales y estatales para garantizar los principios de no violencia, igualdad y no discriminación. Desde esta perspectiva, nuestro país cuenta con un marco jurídico fortalecido, y por ello ha impulsado la creación de instituciones gubernamentales y políticas públicas cuyas disposiciones buscan contribuir a garantizar la desaparición de las desigualdades.

IV. Marco Jurídico estatal

En este punto, nuestro estado cuenta con los siguientes instrumentos jurídicos:

- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco;
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y
- Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Jalisco.

**TITULO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º y 115º fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 16 de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres; artículo 10 de la Ley Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres; artículo 40 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El presente reglamento es de orden público e interés social y observancia general en el Municipio de Tonaya, Jalisco, y tiene por objeto garantizar, promover, respetar y proteger el derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al municipio de Tonaya, Jalisco, hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.



De igual forma el presente Reglamento pretende hacer efectivo el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación, conforme a las disposiciones que se derivan del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Estatal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres bajo los principios de igualdad, la no discriminación y el respeto a la dignidad humana.

Artículo 3.- Los principios rectores del presente reglamento son como instrumento a la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación, la equidad de género, la dignidad humana y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Jalisco, así como las leyes que de ella se deriven y de los instrumentos Internacionales que en la materia hayan sido ratificados por el Gobierno Mexicano en términos del artículo 133º Constitucional.

Artículo 4.- Son personas sujetas de derecho las que se encuentren en el municipio de Tonaya, en el Estado de Jalisco; especialmente quienes por razón de su sexo y/o identidad de género, independientemente de su edad, estado civil, orientación sexual, profesión, cultura, origen étnico, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se enfrenten con algún tipo de violación al derecho que este Reglamento tutela.

Artículo 5.- Lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, por las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, la Ley Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres, el Artículo 1º Constitucional, los instrumentos internacionales que en términos del artículo 133º Constitucional hayan sido ratificados por el Estado Mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

En la interpretación para la aplicación de las disposiciones de este ordenamiento, las autoridades facultadas y obligadas, deberán utilizar con prelación de importancia, los criterios y derechos que beneficien en mayor medida a las personas en situación o frente a algún tipo de desigualdad por género, además deberán aplicar el *principio pro persona*.



Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Gobierno Municipal:** institución que realiza las funciones de órgano de gobierno o administración pública del Municipio de Tonaya, Jalisco;
- II. **La Instancia:** A la Instancia Municipal de las Mujeres de Tonaya, Jalisco;
- III. **Ley General:** Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- IV. **Ley Estatal:** La Ley Estatal para la Igualdad de Mujeres y Hombres;
- V. **Municipio:** Municipio de Tonaya, Jalisco;
- VI. **Reglamento:** El presente Reglamento; y
- VII. **Sistema Municipal:** el Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.
- VIII. **Sistema Estatal:** el Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.
- IX. **Programa Municipal:** Es el conjunto de acciones, estrategias y metas que la administración pública municipal y sus dependencias, centralizadas y descentralizadas, lleven a cabo para el cumplimiento de la igualdad entre mujeres y hombres.

CAPITULO SEGUNDO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION

Artículo 7.- Las autoridades municipales tienen la obligación de garantizar la igualdad sustantiva para todas las personas del municipio de Tonaya a través de la eliminación de todas las formas de discriminación que se generen de manera específica por razón de su sexo e identidad de género. De igual manera están obligadas a identificar los derechos, contextos y situaciones en los que históricamente el derecho a la igualdad de grupos específicos ha sido vulnerado y generar las condiciones para garantizar su acceso efectivo a través de políticas públicas municipales.



Artículo 8.- Las autoridades públicas municipales están obligadas a otorgar a todas las personas un trato igual, salvo que exista un fundamento visible que permita ofrecerles acciones compensatorias por su condición de desigualdad. En este último supuesto, es obligación de las autoridades otorgar dicho tratamiento compensatorio, adoptando la perspectiva de género y considerando que la pertinencia de dicho trato diferenciado debe apreciarse en relación con la finalidad que se persiga con éste, y en todo caso, debiendo concurrir una relación de proporcionalidad entre los medios empleados, además de tener la obligación de motivar y fundamentar el porqué del trato diferenciado.

Artículo 9.- El Gobierno Municipal, a través de la coordinación interinstitucional entre sus dependencias municipales y con el seguimiento de la Instancia, ejercerá sus atribuciones en materia del presente Reglamento.

Artículo 10.- El Gobierno Municipal establecerá las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 11.- El Municipio, a través de la Instancia, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con El Instituto Jalisciense de las Mujeres, con el Instituto Nacional de las Mujeres, con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otras entidades promotoras del derecho a la igualdad, con el objeto de:

- I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad sustantiva;
- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género en la función pública municipal;
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional y la implementación efectiva del Programa Municipal en el marco del Sistema municipal;
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad sustantiva mediante acciones afirmativas, que contribuyan a la estrategia municipal; y



- V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los diferentes ámbitos sociales.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y LAS INSTANCIAS QUE LO INTEGRAN

Artículo 12.- Corresponde al Gobierno Municipal y a las instancias centralizadas, descentralizadas y desconcentradas que lo integran lo siguiente:

- I. Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y en específico, los derechos humanos de las mujeres enunciados en este reglamento, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y la puesta en marcha de acciones afirmativas;
- II. Elaborar y conducir la Política Municipal en Materia de Igualdad Sustantiva a través del Programa Municipal con proyecciones a mediano y largo plazo, a fin de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y en los instrumentos normativos y programáticos estatales, nacionales e internacionales;
- III. Garantizar el derecho a la paridad en las designaciones de servidores/as públicos en la Administración Pública Municipal, asegurando el equilibrio en los puestos de primer nivel (Direcciones) entre mujeres y hombres.
- IV. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Coordinar las acciones para la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género;
- VI. Incorporar en los Presupuestos de Egresos del Municipio la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Municipal en materia de Igualdad;
- VII. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres;



- VIII. Vigilar y dar seguimiento la aplicación del presente Reglamento en las dependencias, organismos municipales, así como en los sectores públicos y privados;
- IX. Diseñar, formular y aplicar campañas de sensibilización y concientización utilizando lenguaje incluyente, así como programas de desarrollo de acuerdo al contexto territorial, en las materias que este Reglamento le confiere;
- X. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales del municipio;
- XI. Promover y garantizar la igualdad sustantiva para las mujeres y hombres, sin discriminación alguna por razón de género, edad, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, religión, orientación sexual, discapacidad o estado de salud;
- XII. Implementar acciones afirmativas que permitan brindar apoyo a los grupos de mujeres en general y con mayor énfasis en los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, para promover acciones para la igualdad de oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud; como son las mujeres adolescentes embarazadas, las jefas de familia, las personas adultas mayores, las niñas y jóvenes en riesgo de situación de calle, las personas con alguna discapacidad, a quienes habiten en comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza, así como a las personas que han sido víctimas de violencia de género;
- XIII. Implementar medidas de protección a los procesos de maternidad, del embarazo, el parto y la lactancia, así como promover la paternidad activa y modelos de corresponsabilidad en las labores domésticas y de cuidado, al interior de las dependencias;
- XIV. Suscribir convenios, acuerdos de coordinación y contratos con el gobierno federal, estatal o de otros municipios, así como con el sector privado y social en el ámbito de su competencia, con el fin de llevar a cabo acciones que garanticen el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XV. Reconocer y garantizar la participación ciudadana y los mecanismos de control social para el cumplimiento de las políticas de igualdad sustantiva;



- XVI. Propiciar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en la toma de decisiones políticas y económicas, a través de la formación y capacitación en perspectiva de género;
- XVII. Promover la certificación de las dependencias municipales en la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación;
- XVIII. Construir un Sistema Municipal de Indicadores de Género soportado en el cumplimiento del Programa Municipal y la producción de estadísticas de entidades privadas y académicas dentro del municipio;
- XIX. Coadyuvar en las acciones que el Sistema Estatal solicite; y
- XX. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Artículo 13.- Las Direcciones y Jefaturas del Gobierno Municipal tendrán la responsabilidad de la aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de las demás atribuciones que les correspondan.

Artículo 14.- Las Dependencias del Gobierno Municipal, así como los Organismos Públicos Descentralizados promoverán que se garantice a las mujeres del municipio el acceso efectivo al derecho a la igualdad y al derecho a una vivir una vida libre de violencia a través de lo siguiente:

- I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva cuando se encuentre en riesgo su seguridad;
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría y orientación jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir gratuitamente información, atención y atención médica y psicológica;
- VI. Gestionar para que sean recibidas con sus hijos e hijas, en los casos de violencia, en los Centros de Refugio Temporal en el Estado o Municipio destinados para tal fin.



CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES
DE TONAYA, JALISCO.

Artículo 15.- La Instancia será la autoridad encargada de coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones encaminadas a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio. Esta disposición no implica que el Gobierno Municipal se deslinde de la responsabilidad de la ejecución del presente Reglamento.

Artículo 16.- La Instancia coordinará y dará seguimiento a las acciones que el Sistema Municipal lleve a cabo, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros organismos colegiados de carácter internacional, nacional o local que promuevan la igualdad sustantiva.

Artículo 17.- Para los efectos del artículo anterior, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere el Reglamento que lo rige, supervisará la coordinación de los instrumentos de la Política Municipal en materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el municipio.

Artículo 18.- De acuerdo con lo establecido por el presente Reglamento, La Instancia es la encargada del seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Municipal en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el municipio.

Artículo 19.- La Instancia, tendrá además de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos municipales, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal y ponerlo a disposición del Sistema Municipal para su revisión y aprobación;
- II. Evaluar el cumplimiento y eficacia del Programa Municipal a través de un sistema de indicadores de género creado para su seguimiento;



- III. Fomentar, a través de las políticas, programas y proyectos municipales, propios de la Instancia y de otras dependencias municipales, una cultura de respeto a la dignidad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación, sobre todo de aquellas dirigidas a las mujeres;
- IV. Proponer el establecimiento de metodologías y lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la ejecución del Programa Municipal;
- V. Realizar los convenios necesarios para el cumplimiento de este Reglamento;
- VI. Gestionar a través del Sistema Municipal que sean asignadas las partidas presupuestales en cada ejercicio fiscal para cumplir con los fines y objetivos del Programa Municipal;
- VII. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de actividades en razón de los resultados del Programa Municipal;
- VIII. Estandarizar los procesos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y de reeducación de individuos que ejercen violencia;
- IX. Establecer, coordinar, administrar y dar mantenimiento al Sistema Municipal de Información sobre la Violencia contra las mujeres y facilitar el intercambio de información entre instancias con apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable a la protección de datos personales;
- X. Capacitar al personal de las dependencias e instituciones públicas, encargada de la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia, mediante procesos educativos formales y certificados;
- XI. Impulsar estudios de investigación y diagnósticos sobre la violencia de género que se ejerce contra las mujeres y difundir sus resultados entre la población;
- XII. Implementar un programa especial para proporcionar tratamiento terapéutico y de contención emocional al personal encargado de la atención de las mujeres víctimas;
- XIII. Establecer lineamientos para que en las políticas públicas municipales se garantice la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para erradicar la discriminación por razón de género;



- XIV. Evaluar, a través de una metodología específica, que las políticas públicas y los programas abonen a garantizar el derecho de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarle los entes públicos para la actualización del Sistema de Indicadores de Género, a efecto de evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;
- XVI. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente reglamento;
- XVII. Incluir en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de los proyectos y políticas para la igualdad, la participación de la sociedad civil para favorecer la transversalidad de la perspectiva de género;
- XVIII. Establecer acciones de coordinación entre las dependencias municipales para formar y capacitar en materia de igualdad sustantiva;
- XIX. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos, diversa y plural de mujeres y hombres;
- XX. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes ámbitos de la vida municipal, con el propósito de favorecer el desarrollo de las mujeres;
- XXI. Propiciar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito económico y productivo;
- XXII. Promover la impartición de cursos de formación sobre la igualdad de trato y oportunidades a la población en general;
- XXIII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos especializados sobre los temas de las Mujeres, para el intercambio de experiencias e información;
- XXIV. Promover la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;



- XXV. Promover las aportaciones de recursos, provenientes de instituciones y dependencias públicas y organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar la igualdad de género, y
- XXVI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y Estatal.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 20.- Son instrumentos de la Política Municipal en Materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- II. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; y
- III. Las disposiciones en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 21.-En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la Política Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en este Reglamento.

Artículo 22.- La/el Presidente Municipal es la persona facultada para la instalación y aplicación del Sistema y el Programa municipal, a través de los órganos y dependencias municipales correspondientes.



CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 23.- El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Municipal entre sí y con entidades de otro orden de gobierno, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas y de investigación, con el objetivo de garantizar el derecho de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 24.- El Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se estructurará a partir de un Consejo Técnico, a cargo de la Instancia y deberá estar integrado por:

- I. La Directora de la Instancia Municipal de las Mujeres, quien fungirá como Presidenta del Consejo, además de ostentar la representación en el Sistema Estatal;
- II. Titular de la Jefatura Jurídica de la Instancia Municipal de las Mujeres, quien fungirá como Secretaria/o Técnica/o del Sistema;
- III. Titular de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género;
- IV. Titular de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana;
- V. Titular de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia;
- VI. Titular del Departamento de Desarrollo Económico;
- VII. Titular del Departamento de Programas de Desarrollo Social y Humano;
- VIII. Titular de la Dirección de Administración;
- IX. Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- X. Titular de la Departamento de Servicios Públicos;
- XI. Titular de la Dirección de Seguridad Pública;
- XII. Titular de la Dirección de Servicios de Salud;
- XIII. Titular de la Dirección de Arte, Cultura y Tradición;
- XIV. Titular de la Dirección de Educación;



- XV. Titular de la Dirección de Comunicación Social y Logística;
- XVI. Titular del Consejo Municipal del Deporte;
- XVII. Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Autlán;
- XVIII. Titular de la Dirección de Participación Ciudadana;
- XIX. Titular del Departamento de Padrón y Licencias;
- XX. Titular del Departamento de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XXI. Titular de la Instancia Municipal de la Juventud;
- XXII. Titular del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA);
- XXIII. Titular de la Contraloría Municipal; y
- XXIV. Quien preside el Consejo Consultivo.

Cada Titular deberá tener una suplencia. Cuando las personas integrantes del Consejo Técnico no puedan asistir a las sesiones, deberán de notificar por algún medio de comunicación oficial para justificar su ausencia y deberán señalar quién será su suplente, para efectos de que esta persona pueda tener derecho a voz y voto; en caso de no hacerlo el o la suplente sólo podrá tener derecho a voz.

Las personas integrantes del Consejo Técnico tendrán derecho de voz y voto dentro de las sesiones, con excepción de él o la Secretaria/o Técnica y el o la Titular de la Contraloría Ciudadana, que sólo gozarán de voz. El cargo de Consejera/o representante del Consejo Técnico es honorífico y por tanto no remunerado. La Presidencia del Consejo Técnico tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 25. El Sistema Municipal, está obligado a sesionar de manera ordinaria trimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente reglamento y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En cada sesión, las personas integrantes del Consejo Técnico rendirán su informe individual con sus aportaciones para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.



La integración del Sistema Municipal establecido en el presente reglamento, se establece de forma enunciativa más no limitativa, por lo que de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia municipal, podrá hacerlo previa petición escrita a quién preside el Sistema Municipal quien a su vez lo someterá a votación con los demás integrantes, siendo aprobada la petición por mayoría simple.

Artículo 26. El Sistema Municipal está facultado para:

- I. Coordinar de manera colegiada el proceso de planeación municipal para la transversalización de la perspectiva de género a través del Programa Municipal y su integración en el Plan Municipal de Desarrollo y en las Matrices de Indicadores para Resultados de cada Unidad Responsable;
- II. Aprobar y ejecutar de manera colegiada el Programa Municipal;
- III. Dar seguimiento y coadyuvar para la integración y mantenimiento del Sistema Municipal de Indicadores de Género a través de las Matrices de Indicadores para Resultado;
- IV. Coordinar y evaluar la integración de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales, para contribuir en la erradicación de la desigualdad por cuestión de género a través del Programa Municipal;
- V. Establecer lineamientos para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la discriminación por razón de sexo, orientación sexual y/o identidad de género;
- VI. Velar por la progresividad normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la reglamentación municipal con los estándares internacionales en la materia;
- VII. Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad sustantiva así como el programa municipal;
- VIII. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarle los entes públicos considerados en el Programa Municipal, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;



- IX. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente Reglamento;
- X. Incluir la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la políticas públicas municipales;
- XI. Establecer acciones de coordinación entre los entes públicos del municipio para profesionalizar y capacitar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres al funcionariado público que labora en ellos para promover la inclusión y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en la cultura institucional incluyendo la aplicación del lenguaje incluyente y no sexista;
- XII. Elaborar y recomendar estándares que promuevan la igualdad sustantiva y el lenguaje incluyente y no sexista en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, a través de contenidos con imágenes igualitarias, libre de estereotipos misóginos y plurales;
- XIII. Concertar con los medios de comunicación públicos y privados la incorporación de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento del presente Reglamento, mediante la adopción progresiva de la transmisión de imágenes igualitarias, libre de estereotipos misóginos y plurales;
- XIV. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y establecer los medios y mecanismos tendientes a la convencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano;
- XV. Establecer medidas para la erradicación del acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de las dependencias municipales;
- XVI. Observar y evaluar el trabajo realizado por las Unidades para la Igualdad de Género en la integración de la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos;
- XVII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y las que determinen las disposiciones aplicables.



Artículo 27. La Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Emitir su voto de calidad en caso de empate; y
- III. Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica.

Artículo 28. El o la Secretaria Técnica, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias del Sistema Municipal por lo menos con 48 horas de anticipación y con un término de 24 horas de forma extraordinaria.
- II. Elaborar y remitir en orden del día, así como la convocatoria;
- III. Desahogar la sesión, tomar la votación y elaborar un documento en el que se suscriban los acuerdos tomados en la misma; y
- IV. Turnar los acuerdos del Sistema Municipal y evaluar su cumplimiento e informar a la Presidencia del Consejo sobre los mismos.

Artículo 29. El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser la mitad más uno de sus integrantes. Podrá convocar por escrito y/o a través de cualquier medio autorizado por los integrantes del Consejo, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de las/los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 30. Lo no previsto en las atribuciones del Sistema Municipal en el presente Reglamento, se resolverá mediante acuerdo de la mayoría simple del mismo, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de las autoridades competentes.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA
ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

Artículo 31.- El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, será propuesto por la Dirección de la Instancia y tomará en cuenta las necesidades del



Municipio, así como las particularidades de la desigualdad en cada una de las zonas, en los diferentes grupos de mujeres y/o personas que pudieran ser discriminadas por razón de sexo, género u otros elementos y en razón de las facultades y atribuciones municipales. Deberá ser presentado, analizado y votado por el Consejo Técnico.

El Programa Municipal deberá expedirse y publicarse en un plazo no mayor a sesenta días, luego de iniciada la administración. Su planeación deberá considerar la temporalidad de la administración municipal.

Artículo 32.- El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, tiene carácter prioritario y es el instrumento normativo y rector de la Administración Pública Municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el que deberá ser desarrollado en forma técnica e interdisciplinaria, con perspectiva de género y en concordancia con las políticas públicas y lineamientos que establecen el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como los programas de carácter federal, estatal y municipal vigentes.

Artículo 33.- El Programa Municipal establecerá los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores a alcanzar en materia de promoción de la igualdad sustantiva, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, tomando en cuenta lo establecido en el presente reglamento.

Los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores del Programa Municipal deberán verse reflejados en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas sectoriales, institucionales y especiales, además de los diferentes instrumentos de planeación como la Matriz de indicadores y Resultados.

Artículo 34. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, deberá contener en su diseño y ejecución, de manera obligatoria lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la desigualdad entre mujeres y hombres por razón de sexo, orientación sexual y/o identidad de género;



- II. Los objetivos para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales y en la cultura institucional;
- III. Las estrategias a seguir para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Las líneas de acción de cada una de las dependencias involucradas en el adelanto de las mujeres que permitan la operatividad del Programa;
- V. Los indicadores municipales de seguimiento de las líneas de acción, estrategias y objetivos;
- VI. Su funcionamiento general y los ejes operativos que lo componen;
- VII. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en la aplicación del Programa Municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través del funcionamiento de las Unidades para la Igualdad de Género;
- VIII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa;
- IX. Los lineamientos para modificar o emitir ordenamientos municipales acordes con el objeto del presente ordenamiento, buscando eliminar cualquier mecanismo que genere desigualdad y discriminación contra las mujeres y aplicando lenguaje incluyente y no sexista;
- X. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los programas que se lleven a cabo; y
- XI. Las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 35. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá:

- I. Coordinarse con los planes y programas existentes, así como en las acciones contenidas en la Ley General y Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a través de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal;
- II. Desarrollarse de manera interdisciplinaria con perspectiva de género y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales para los procesos de diagnóstico, diseño, implementación y evaluación del Programa, especialmente a través de las Unidades para la Igualdad de Género;



- III. Garantizar el respeto y la vigilancia de los derechos humanos de mujeres y hombres;
- IV. Garantizar el ejercicio igualitario de los derechos; la inclusión social, política, económica y cultural, así como la participación activa en los procesos de desarrollo en condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y
- V. Promover cambios culturales que permitan compartir en condiciones de igualdad sustantiva en el trabajo productivo y las relaciones familiares y aseguren el acceso equitativo de mujeres y hombres a los procesos de innovación, ciencia y tecnología en los planes de desarrollo.

Artículo 36. Las acciones propuestas por el Programa Municipal, se implementarán a través de los distintos organismos ejecutores del Municipio, de acuerdo a los principios rectores establecidos en el presente reglamento, convocando a la participación de la sociedad civil.

Artículo 37. La Instancia Municipal deberá diagnosticar, dar seguimiento, y evaluar el Programa Municipal cada año a través del Sistema Municipal de Indicadores de Género.

Artículo 38.- Los informes anuales de quien funja como Titular de la Presidencia Municipal, deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

TÍTULO CUARTO DE LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN ÁREAS ESTRATÉGICAS Y TEMÁTICAS

Artículo 39.- Las áreas estratégicas y temáticas para la transversalización de la perspectiva de género del Programa Municipal a través del Sistema serán las siguientes:

- I. Planeación municipal;
- II. Presupuestación municipal;



- III. Unidades para la Igualdad de Género;
- IV. Transversalización en áreas temáticas: cultura, salud, vida económica y laboral, derecho a la información y participación social en materia de igualdad, deporte, educación y comunicación social.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 40. El Plan Municipal de Desarrollo deberá contener una Estrategia Transversal para la integración de la perspectiva de género en los programas sectoriales e institucionales en la Administración Pública Municipal y sus órganos descentralizados y desconcentrados. Los programas, políticas y proyectos que conformen esta Estrategia, integrarán el Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres, en sus objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores. Por lo que deberá haber un trabajo coordinado y colegiado con la Dirección de Planeación Institucional, la Instancia Municipal y las dependencias que conforman el Sistema Municipal para la estructuración tanto de la Estrategia Transversal como del Programa Municipal.

Artículo 41. A la Dirección de Planeación Institucional le corresponderá:

- I. Desarrollar en coadyuvancia con la Instancia Municipal, instrumentos técnicos y metodológicos capaces de incorporar la perspectiva de género en la planeación, seguimiento y evaluación de programas sectoriales e institucionales;
- II. Coordinar en coadyuvancia con la Instancia Municipal, la incorporación de la perspectiva de género en las Matrices de Indicadores para Resultados que forman parte del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública Municipal y que se corresponden con los indicadores del Programa Municipal;
- III. Diseñar en coadyuvancia con la Instancia Municipal, indicadores de impacto que evalúen el avance del Programa Municipal en torno a los objetivos para alcanzar la igualdad sustantiva;



- IV. Asesorar y acompañar el proceso de construcción, seguimiento y evaluación tanto de la Estrategia Transversal como del Programa Municipal;

Artículo 42. Los indicadores de género del Programa Municipal constituirán el Sistema Municipal de Indicadores de Género y responderán a la evaluación del avance de los objetivos de éste. Deberán construirse no sólo a partir de la desagregación por sexo, sino considerando el desarrollo y mejoramiento de conceptos, definiciones, clasificaciones y metodologías específicas. Deberán integrarse también en las Matrices de Indicadores para Resultados de los entes públicos involucrados en el Programa Municipal.

Artículo 43: Para el Sistema Municipal de Indicadores de Género y la conformación de las Matrices de Indicadores para Resultados se deberá considerar lo siguiente:

- I. Incluir en las estadísticas, encuestas y obtención de datos que lleven a cabo sistemáticamente la variable de sexo (Hombre, Mujer, Intersex) y de preferencia la variable de orientación sexual (lesbiana, bisexual, homosexual) y/o identidad de género (cisgénero, transgénero) además del grupo de edad y de existir alguna situación que agrave su condición de vulnerabilidad (origen étnico, discapacidad, condición social, presencia de violencia de género);
- II. Incluir indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres;
- III. Incluir indicadores de entrada, de insumo, de resultado y de impacto; y
- IV. Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres, así como su participación en el ámbito político y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 44. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá disponer de recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales así como para las acciones compensatorias en materia de igualdad sustantiva y la promoción y consolidación de una cultura institucional con perspectiva de género, por él emanadas. Este presupuesto es de carácter progresivo y deberá estar debidamente etiquetado en el Presupuesto de Egresos Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 45. Las Unidades para la Igualdad de Género son las áreas designadas dentro de las instancias en la Administración Pública Municipal para conducir e implementar los objetivos del Programa Municipal, con la finalidad de integrar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación y evaluación de sus políticas, proyectos específicos y acciones compensatorias así como promover relaciones equitativas en el trabajo a través de la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura institucional.

Artículo 46. Las Unidades para la Igualdad de Género deberán estar en las siguientes instancias municipales:

- I. Dirección de Administración;
- II. Departamento de Programas de Desarrollo Social y Humano;
- III. Departamento de Desarrollo Económico;
- IV. Departamento de Desarrollo Urbano;
- V. Departamento de Servicios Municipales;
- VI. Dirección de Seguridad Pública;
- VII. Contraloría Municipal;
- VIII. Secretaría General;



- IX. Sindicatura; y
- X. Tesorería Municipal.

Artículo 47. Cada Titular de las Instancias referidas en el artículo anterior, deberá nombrar por lo menos tres personas para conformar las Unidades para la Igualdad de Género; las personas seleccionadas deberán ser de nivel jerárquico superior (jefaturas y/o direcciones). Además, deberán de preferencia conocer del enfoque de género, identificar la presencia de discriminaciones por razón de género y de no ser así someterse a capacitaciones en la materia. Serán las que dentro de cada Instancia tengan la encomienda de institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en relación a lo siguiente:

- I. Cultura Institucional: responsables de generar mecanismos, contenidos de difusión, reglamentos internos, manuales, normas, procesos de capacitación y sensibilización integrando la perspectiva de género y el lenguaje incluyente, así como gestionar la adecuación de los espacios en concordancia con los principios de igualdad sustantiva para promover relaciones equitativas, corresponsabilidad y espacios libres de acoso sexual.
- II. Planeación, presupuestación y ejecución de políticas públicas o acciones compensatorias: responsables de desarrollar políticas públicas con perspectiva de género en las etapas de análisis, diagnóstico, planeación, presupuestación y programación y de establecer los indicadores de género que evalúen y den seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal;
- III. Enlace de atención de primer contacto a casos de violencia contra las mujeres tanto al interior de la instancia como recepción de casos de ciudadanía conforme lo señala el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 48. Las Unidades para la Igualdad de Género serán convocadas por la Instancia Municipal a sesiones de trabajo para dar seguimiento al desarrollo de programas y servicios en materia de igualdad sustantiva implementados en cada una de sus instancias. Sus programas de trabajo deberán corresponderse con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Municipal. Cada Unidad de Género deberá presentar ante el



Consejo Técnico de manera semestral un informe de trabajo donde se observe el avance sus programas, proyectos o acciones compensatorias.

Artículo 49. La Instancia Municipal deberá convocar a sesiones de trabajo a las Unidades para la Igualdad de Género con un término mínimo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 50. Las Unidades para la Igualdad de Género estarán obligadas a implementar dentro de sus instancias los acuerdos pactados en las sesiones de trabajo, así como comprobarlo en la sesión de trabajo más próxima, conforme al Programa Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 51. Son funciones de la Unidades para la Igualdad de Género, las siguientes:

- I. Llevar a cabo las acciones encaminadas a la institucionalización de los objetivos de la igualdad sustantiva en la Administración Pública Municipal;
- II. Promover la consolidación de una cultura institucional desde la perspectiva de género;
- III. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, acciones y políticas públicas de manera transversal, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento;
- IV. Participar del seguimiento a los recursos asignados a su instancia para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- V. Implementar, dar seguimiento y monitorear las políticas de igualdad sustantiva, proponiendo al Instituto Municipal los mecanismos necesarios para lograr la coordinación entre las diferentes dependencias que integran el Programa Municipal y las y los responsables de su aplicación, en este caso las Unidades para la Igualdad de Género;
- VI. Elaborar propuestas de contenidos y productos que consoliden el proceso de institucionalización de la perspectiva de igualdad género;
- VII. Promover que la generación, sistematización y difusión de información se lleve a cabo con perspectiva de género;



- VIII. Llevar a cabo la actualización de los indicadores de género de acuerdo con lo previsto en este Reglamento;
- IX. Participar en reuniones, comités y demás eventos realizados por La Instancia Municipal, en el ámbito de su competencia;
- X. Promover acciones compensatorias, foros, y eventos relacionados con las dinámicas de desigualdad entre hombres y mujeres, para visibilizar la problemática;
- XI. Promover la celebración de acuerdos, bases y mecanismos de coordinación y concertación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad, que faciliten alcanzar las metas institucionales en materia de igualdad de género; y
- XII. Vigilar las políticas laborales para eliminar la discriminación basada en el género, con la finalidad de:
- XIII. Crear mecanismos eficientes y coordinados para la prevención, atención, sanción y erradicación del acoso y hostigamiento laboral y sexual;
- XIV. Desarrollar políticas específicamente orientadas a erradicar los estereotipos de género;
- XV. Promover la inclusión de las mujeres en los procesos de toma de decisiones dentro de sus instancias;
- XVI. Promover mecanismos laborales para el adelanto de las mujeres y la disminución de la doble jornada laboral.
- XVII. Rendir semestralmente un informe al Instituto Municipal, relativo a las actividades realizadas;
- XVIII. Las demás que establezca el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA TRANSVERSALIZACIÓN EN ÁREAS TEMÁTICAS

DE LA SALUD

Artículo 52. Las políticas públicas y los programas públicos ejecutados por la Dirección de Servicios Médicos Municipales, integrarán, en su formulación, desarrollo y evaluación, las distintas necesidades de mujeres y hombres además de las medidas necesarias para abordarlas adecuadamente.



Artículo 53. Garantizará un igual derecho a la salud de las mujeres y hombres, a través de la integración en los objetivos y en las actuaciones de la política municipal de salud, del principio de igualdad sustantiva, evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre mujeres y hombres.

Artículo 54. La Dirección de Salud, desarrollará, de acuerdo con el principio de igualdad sustantiva, las siguientes actuaciones:

- I. La adopción sistemática, dentro la educación sanitaria, de acciones destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de mujeres y hombres, así como para prevenir la discriminación;
- II. La consideración de acciones específicas en materia de salud laboral, destinada a la prevención y erradicación de la discriminación y el acoso sexual;
- III. La integración del principio de igualdad sustantiva en la formación del personal que atiende salud; y
- IV. La obtención de datos e indicadores estadísticos por género siempre que sea posible, en los registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica y sanitaria, atendiendo a lo señalado por este Reglamento.

DE LA VIDA ECONÓMICA Y LABORAL

Artículo 55. En el ámbito de la vida económica y laboral, la política del municipio en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tendrá los siguientes objetivos prioritarios:

- I. Fomentar acciones afirmativas en el mercado de trabajo local y promover el principio de igualdad en el mercado laboral público y privado;
- II. Impulsar medidas que fomenten la igualdad sustantiva de mujeres y hombres y para erradicar cualquier tipo de discriminación;
- III. Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos, y sobre los mecanismos de protección de los mismos;



- IV. Promover programas de formación y capacitación laboral para las mujeres y hombres del municipio, erradicando los estereotipos sobre trabajos específicos para ellas;
- V. Promover el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en materia de retribución sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales;
- VI. Realizar evaluaciones periódicas sobre las condiciones de trabajo de las mujeres, especialmente de las trabajadoras rurales, elaborar los registros estadísticos y adoptar las medidas correctivas pertinentes;
- VII. Elaborar indicadores estadísticos que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VIII. Impulsar en el sector empresarial, el diseño y la ejecución del Programa de Igualdad Sustantiva que establece el presente Reglamento; y
- IX. Promover el otorgamiento de estímulos y/o reconocimientos a las empresas que hayan garantizado la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 56. La Administración Pública Municipal y sus organismos auxiliares, promoverán y fomentarán, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y jurídicas, titulares de empresas o establecimientos, generadores/as de empleo, den cumplimiento al presente Reglamento, para lo cual aplicarán medidas dirigidas a garantizar el derecho a la igualdad sustantiva y a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 57. Implementar en la cartera de programas sociales la formación con perspectiva de género para las personas de cualquier género que sean beneficiarias de cada programa, así como brindarles información sobre los derechos humanos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencias.

Artículo 58. Llevar a cabo programas sociales dirigidos a las mujeres y hombres en condiciones de vulnerabilidad, de manera preferencial a las mujeres víctimas de violencia, tendientes a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía, su desarrollo integral y



empoderamiento, transitando del asistencialismo hacia el desarrollo de competencias y el empoderamiento para el acceso a sus derechos humanos en el marco de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 59. Desarrollar políticas públicas y programas sociales con enfoque integrado de género, tendientes a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACION SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 60.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 61.- El Sistema Municipal, de acuerdo con sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 62.- El Gobierno Municipal deberá diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización sobre los principios de la igualdad sustantiva y los derechos humanos de las mujeres. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere este artículo, deberá estar desprovisto de estereotipos de género y no deberá incluir lenguaje sexista.

DEL DEPORTE

Artículo 63. El Consejo Municipal del Deporte diseñará programas específicos que promuevan el deporte y favorezcan la efectiva apertura de las disciplinas deportivas entre mujeres y hombres. Todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución, propiciando la participación dinámica de mujeres y hombres en los



deportes, para erradicar los estereotipos sobre los deportes asignados socialmente a mujeres y hombres.

Promoverá la inclusión de las mujeres y las niñas en todas las prácticas deportivas, incluyendo aquellas que podrían distinguirse como eminentemente masculinas. Asimismo promoverá dentro de su cartera de proyectos, cursos de defensa personal para proveer a las mujeres y niñas de herramientas para la prevención de las violencias.

DE LA EDUCACIÓN

Artículo 64. La Dirección de Educación promoverá y fomentará:

- I. El respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la inclusión y la libertad dentro de los principios básicos necesarios para desarrollar una cultura de la convivencia democrática.
- II. La integración en los objetivos educativos del principio de igualdad sustantiva, evitando que por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres.
- III. La integración de programas educativos que no reproduzcan los estereotipos de género y la segregación ocupacional entre hombres y mujeres;
- IV. La capacitación de todo su personal en contenidos sobre igualdad sustantiva, derechos de las mujeres, lenguaje incluyente y atención de violencias de primer contacto;
- V. El respeto a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad de las personas y la no discriminación, así como también la resolución pacífica de conflictos.

DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 65. El Departamento de Comunicación Social y Logística, en el ámbito de su competencia, promoverá y difundirá programas que contribuyan al fomento de representaciones igualitarias, plurales y no estereotipadas de mujeres y hombres en la sociedad, y que fomenten el conocimiento y la difusión del principio de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, además de los derechos humanos de las mujeres.



Artículo 66. El Departamento de Comunicación Social y Logística en el ejercicio de sus funciones, perseguirá en su programación los siguientes objetivos:

- I. Integrar en su agenda prioritaria la difusión del Programa Municipal, el principio de igualdad sustantiva y los derechos humanos de las mujeres;
- II. Reflejar adecuadamente la presencia no estereotipada de mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la vida social;
- III. Utilizar el lenguaje incluyente y no sexista;
- IV. Adoptar medidas que fomenten la transmisión del principio de igualdad entre mujeres y hombres en su programación; y
 - a. Colaborar con los organismos auxiliares de la administración pública municipal para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en sus contenidos específicos.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 67.- El Gobierno Municipal, en el ámbito de su competencia y en aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, deberá:

- I. Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio público municipal;
- II. Promover la integración de mayor número de mujeres en puestos de toma de decisiones, además en dependencias públicas con mayor número de personal masculino;
- III. Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional;
- IV. Promover la corresponsabilidad familiar a través de la promoción de la licencia de paternidad;



- V. Promover el lenguaje incluyente y no sexista en comunicados internos y comunicaciones oficiales;
- VI. Establecer medidas de protección frente al acoso y hostigamiento sexual laboral;
- VII. Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de discriminación por razones de género; y
- VIII. Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad sustantiva en sus respectivos ámbitos de actuación.

Artículo 68.- El Gobierno Municipal y los organismos auxiliares de este considerarán el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos de funcionarios y empleados cuya designación les corresponda, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Artículo 69.- Todos los procedimientos y las pruebas llevadas a cabo en materia de acceso al empleo público de la administración municipal contemplarán el estudio y la aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la función pública.

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO

DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN EL SECTOR PRIVADO DEL MUNICIPIO

Artículo 70. En el sector privado municipal se promoverá el principio de igualdad sustantiva en ámbito laboral y, con esta finalidad, se adoptarán medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 71. Para el sector privado municipal, las medidas de igualdad sustantiva se incluirán en el Programa Municipal la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en lo relativo a las líneas de acción conferidas a la Dirección de Padrón y Licencias e Inspección y Vigilancia, relativas a la promoción de espacios no discriminatorios, libres de violencias y de acoso y hostigamiento sexual laboral.



Artículo 72. Las líneas de acción y los programas organizacionales para el sector privado municipal promoverán entre otros, objetivos y estrategias específicas a implementar en materia de acceso al empleo, promoción y formación profesional, retribuciones igualitarias para mujeres y hombres, medidas que contribuyan a la conciliación laboral, personal y familiar, que fomenten la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, además de la prevención del acoso sexual, hostigamiento y la no discriminación. El personal que forme parte de la empresa, conocerá el contenido de los programas organizacionales para la igualdad sustantiva y colaborará para la consecución de sus objetivos.

TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN LA SOCIEDAD.

Artículo 73. En el municipio de Tonaya todas las personas gozarán de los derechos humanos regulados en este reglamento, además de los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, así como en las leyes de Estado de Jalisco.

Artículo 74. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en el presente ordenamiento municipal, no debe entenderse como negación de otros que siendo inherentes a las mujeres no figuren expresamente en él.

Artículo 75. Quienes se encuentren en el Municipio de Tonaya tendrán los siguientes deberes:

- I. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y físicas, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres, incentivando la igualdad sustantiva por lo que para estos efectos deberán:



- II. Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos y señalados en este Reglamento así como en la normatividad aplicable.
- III. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique cualquier tipo de discriminación hacia alguna persona y en particular discriminación por razón de género.
- IV. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial contra las mujeres y niñas.
- V. Denunciar las violaciones a los derechos humanos, la violencia y discriminación en su contra.
- VI. Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia ya la discriminación en su contra.
- VII. Participar activamente en la difusión y promoción de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- VIII. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y en la ejecución de las políticas públicas que promuevan la igualdad formal y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la eliminación de la violencia y la discriminación.

Artículo 76. En los pueblos, comunidades indígenas y en los grupos étnicos o raciales existentes en el municipio los deberes de las familias deberán conciliarse con sus tradiciones y cultura, siempre que éstas no sean contrarias a los reconocidos en los Tratados Internacionales de los que es parte el Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, así como en las leyes del Estado de Jalisco.



TÍTULO OCTAVO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA
ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 77.- De acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, la Dirección de la Instancia en coadyuvancia con el Sistema Municipal, serán las entidades encargadas de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo en los avances de la agenda pública para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio de Tonaya.

Artículo 78.- Se contará con el Sistema Municipal de Indicadores de Género con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 79.- La observancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar el impacto en lo sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Las demás que sean necesarios para cumplir los objetivos de este Reglamento.

Artículo 80.- De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente que regule a la Dirección del Instituto, ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de este Reglamento.



TÍTULO NOVENO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 81.- La violación a los principios y programas que prevé este Reglamento, por parte de las autoridades del municipio, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y en su caso, por las leyes aplicables en el Estado que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

La violación e inobservancia de los principios y programas que este Reglamento prevé, por parte de personas físicas o jurídicas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las leyes aplicables en el Estado de Jalisco, que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Una vez aprobado el Reglamento, se faculta al/la ciudadano/a Presidente/a Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación, de conformidad a lo que señala el artículo 42° fracciones IV, V ; y artículo 47° fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tonaya, y deberá ser divulgado en el Portal Gubernamental Web del Municipio.

TERCERO.- Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.



CUARTO.- Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento se deberán reunir los integrantes del Consejo Técnico del Sistema Municipal para su debida conformación y la distribución de comisiones y actividades.

QUINTO.- Se faculta al ciudadano Secretario General para que realice la correspondiente publicación, certificación y divulgación, además suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente reglamento, de conformidad a lo que señala el Artículo 42° fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase copia a la Biblioteca del Congreso del Estado en los términos del artículo 42° fracción VI y VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.